

# REFORMA DE LA PAC: PAGO ÚNICO

---

## MANUAL DE FORMACIÓN

PAIS VASCO 2005-2013



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

NEKAZARITZA  
ETA ARRANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE  
AGRICULTURA Y PESCA



**Diputación Foral de Alava**  
**Arabako Foru Aldundia**  
Departamento de Agricultura    Nekazaritza Saila



**Bizkaiko Foru**  
**Aldundia**  
Nekazaritza  
Saila

**Diputación Foral**  
**de Bizkaia**  
Departamento de  
Agricultura



**Gipuzkoako Foru Aldundia**  
**Diputación Foral de Gipuzkoa**  
Landa Ingurunearen Garapenerako Departamentua  
Departamento para el Desarrollo del Medio Rural

INDICE

1. Reforma de la PAC 2005-20013 .....	3
1.1. Fines de la Reforma y mecanismos de la Reforma .....	3
1.2. El Reglamento horizontal 1782/2003 y los nuevos Reglamento de desarrollo .....	4
1.3. Principales definiciones (por orden alfabético) .....	5
1.4. Regímenes de ayuda incluidos en la reforma de la PAC. Pago único y otros regímenes de ayuda .....	9
1.4.1. Régimen de pago único.....	9
1.4.2. Otros regímenes de ayuda incluidos en la Reforma de la PAC.....	10
1.5. Sistema integrado de gestión y control .....	11
1.6. Condicionalidad, modulación e importe adicional de ayuda, disciplina financiera, sistema de asesoramiento de las explotaciones, actividades agrarias y calidad de la producción y medidas de desarrollo rural.....	12
1.6.1. Condicionalidad .....	12
1.6.2. Modulación e importe adicional de la ayuda .....	13
1.6.3. Disciplina financiera.....	14
1.6.4. Sistema de asesoramiento de las explotaciones .....	14
1.6.5. Actividades agrarias y calidad de la producción (Artículo 69).....	14
1.6.6. Medidas de desarrollo rural .....	14
2. El Pago Único.....	15
2.1. Implantación del régimen de pago único .....	15
2.2. Beneficiarios de los derechos de pago único.....	16
2.3. Derechos de pago único .....	22
2.3.1. Periodo de referencia .....	22
2.3.2. Importe de referencia.....	23
2.3.3. Superficie determinada o superficie de referencia .....	24
2.3.4. Número de derechos y tipo de derechos.....	25
2.3.5. Valor de los derechos.....	25
2.3.6. El cálculo del importe de referencia .....	26
2.3.7. Activación de los derechos.....	31
2.3.8. Utilización de los derechos.....	32
2.3.9. Condiciones de los derechos especiales .....	33
2.4. Solicitud de pago único .....	35
2.4.1. Pago y uso de los derechos de ayuda .....	35
2.4.2. Hectáreas admisibles .....	35
2.4.3. Importe calculado para las solicitudes de pago único.....	37
2.5. Adquisición, pérdida, transmisión y modificación de los derechos de pago único .....	38
2.5.1. Reserva nacional.....	38
2.5.2. Establecimiento de la reserva nacional.....	38
2.5.3. Transmisión de los derechos de pago único.....	39

3. Análisis sectorial, cálculo de derechos, bases de cálculo de pago único y ayudas complementarias al pago único. Ejemplos.....	41
3.1. Cultivos herbáceos, olivar, superficie forrajera y forrajes desecados.....	41
Ejemplo de cultivos herbáceos .....	44
Ejemplo de olivar .....	47
3.2. Ganadería.....	49
Ejemplo de vaca nodriza.....	52
Ejemplo de ovino-caprino .....	55
3.3. Sector lácteo.....	58
Ejemplo del sector lácteo.....	60
Ejemplo mixto de pago único de cultivos herbáceos y ganados .....	62
 ANEXO : Asignación y reasignaciones de derechos: Alegaciones .....	 66

## **1. REFORMA DE LA PAC 2005-2013**

### **1.1. FINES DE LA REFORMA Y MECANISMOS DE LA REFORMA**

La reforma intermedia de la Política Agraria Común se inicia con la aprobación del Reglamento (CE) N° 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre, con el objetivo de adaptar la PAC a las exigencias de la disciplina presupuestaria de la Unión Europea y facilitar el acuerdo multilateral en las negociaciones de la Organización Mundial de Comercio.

Entre los fines perseguidos con la Reforma de la PAC destacan:

- Simplificación de las medidas de apoyo del mercado.
- Libertad de producción hacia un mercado competitivo.
- Mecanismos de disciplina financiera, con el fin de limitar los gastos destinados al apoyo del mercado y de las ayudas directas.
- Proteger y mejorar el medio ambiente.

Para la consecución de los objetivos descritos, la nueva reforma cuenta con una serie de mecanismos novedosos para la Política Agraria Común:

- Desacoplamiento de la ayuda.
- Pago único por explotación.
- Implantación del derecho de pago.
- Condicionalidad.
- Sistema de asesoramiento a las explotaciones.
- Modulación.
- Nuevo Reglamento de desarrollo rural.

## 1.2. EL REGLAMENTO HORIZONTAL 1782/2003 Y LOS NUEVOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

El Reglamento 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003 (DOCE L270 de 21.10.2003), establece:

- Disposiciones comunes en relación a los pagos directos efectuados al amparo de regímenes de ayuda a la renta de la Política Agraria Común y financiadas por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), salvo las contempladas en el Reglamento (CE) 1257/1999.
- Una ayuda a la renta de los agricultores, que se denominará Pago Único.
- Regímenes de ayuda a los productores de trigo duro, proteaginosas, arroz, frutos de cáscara, cultivos energéticos, patatas para fécula, leche, semillas, cultivos herbáceos, carne de ovino y caprino, carne de vacuno y leguminosas de grano.

El Reglamento se estructura en cinco títulos de acuerdo con la siguiente distribución:

- Título I: Ámbito de aplicación y definiciones.
- Título II: Disposiciones generales sobre condicionalidad, modulación, sistema de asesoramiento a las explotaciones, sistema integral de gestión y control.
- Título III: Régimen del pago único.
- Título IV: Otros regímenes de ayuda.
- Título V: Disposiciones transitorias y finales.

Este Reglamento ha sido modificado posteriormente, en parte tras la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea (Reglamentos 864/2004 y 583/2004). Además se han instaurado regímenes de ayuda a los productores de tabaco, algodón, lúpulo y a los agricultores que mantienen olivares (Reglamento 864/2004). Igualmente se han establecido límites presupuestarios para la aplicación parcial o facultativa del régimen del pago único y las dotaciones financieras anuales del régimen del pago único por superficies (Reglamento 118/2005).

En el Reglamento (CE) N° 795/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004 se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de pago único y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores. Asimismo, el Reglamento (CE) N° 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004 establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Por último, se han publicado disposiciones normativas posteriores al Reglamento 1782/2003 modificando determinadas Organizaciones Comunes de Mercado (OCMs) y las ayudas al desarrollo rural.

A tener en cuenta que en breve se va a aprobar un nuevo Reglamento que regulará la financiación de la Política Agraria y que prevé la desaparición del FEOGA y la creación de dos nuevos Fondos: FEAGA y FEADER.

### 1.3. PRINCIPALES DEFINICIONES (Por orden alfabético)

Actividad agraria	Es la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con la inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales (Art. 2c Reglamento (CE) 1782/2003).
Agricultor	Es toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional al grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el territorio de la Comunidad, y que ejerza una actividad agraria (Art. 2a Reg. (CE) 1782/2003).
Agricultor que inicia la actividad durante el periodo de referencia	Es toda persona física o jurídica que en los cinco años anteriores al comienzo de la nueva actividad agraria no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria (Art. 2k Reglamento (CE) 795/2004).
Animales determinados	Son aquellos que en cada campaña cumplieran con todas las condiciones reglamentarias para recibir un pago, corregidos con el límite de los derechos de prima de cada ganadero y por el coeficiente relacionado con el sobrepasamiento de la base nacional.
Aplicación parcial del pago único	Cuando un régimen de ayuda no se desacopla al 100%.
Arrendamiento de derechos	Es el arrendamiento o cualquier transacción temporal similar de los derechos de ayuda (Art. 2h Reglamento (CE) 795/2004).
Ayudas acopladas	Aquellas ayudas que están vinculadas a la producción y que quedan excluidas del régimen del pago único.
Ayudas desacopladas	Aquellas ayudas que se conceden independientemente de la producción y que están incluidas dentro del régimen del pago único.
Condicionalidad	Es el conjunto de requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales que el agricultor y el ganadero deben cumplir para poder recibir íntegramente el pago único.
Cultivos permanentes	Son los cultivos, distintos de los pastos permanentes, no sometidos a rotación del cultivo, que ocupen las tierras durante un periodo de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros, excepto los cultivos herbáceos plurianuales y sus viveros (Art. 2c Reglamento (CE) 795/2004).
Derechos de pago	Las ayudas que pueda percibir cada agricultor o ganadero se basan en los "Derechos de Pago". Son algo así como títulos al portador, que pueden hacerse efectivos cumpliendo determinados requisitos, en particular, disponer de superficie productiva.
Derechos especiales	Son los generados por primas ganaderas en las que no se posee nada de superficie o no la suficiente como para que el valor de cada derecho sea inferior a 5.000 €. (si es menor de 5.000 € son derechos basados en superficie).

Desacoplamiento	Consiste en desvincular de la producción las ayudas a las que se tiene derecho. Puede ser total o parcial. En el desacoplamiento total se puede llegar a cobrar la totalidad de la ayuda sin tener la obligación de producir nada para ello. Si el desacoplamiento es parcial, una parte de la ayuda queda vinculada o acoplada a la producción.
Excepción facultativa	Cuando un régimen se puede dejar fuera del régimen del pago único.
Explotación	Todas las unidades de producción administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro (Art. 2b Reglamento (CE) 1782/2003).
Hectárea admisible	Es la superficie agraria de la explotación consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas para cultivos permanentes, bosques, cultivos hortícolas, patatas o las utilizadas para actividades no agrarias.
Importe adicional	Parte de los importes generados por la aplicación de la modulación que son devueltos al agricultor y se corresponde con el importe resultante de la aplicación del porcentaje de reducción correspondiente al año natural considerado hasta los primeros 5.000 euros o menos de los pagos directos, siempre que no se supere el límite máximo estatal fijado por este concepto.
Importe de referencia	Es la media anual de los pagos directos recibidos durante el periodo de referencia. En la práctica, este importe de referencia es igual a la suma de los importes de referencia calculados para cada línea de ayuda.  Se puntualiza que el cálculo del importe de referencia no se basa en las ayudas realmente cobradas sino en el número de hectáreas y animales con derecho a las ayudas.
Límite Máximo Nacional	Cantidad total de pagos directos por sectores, tanto para los incluidos en el régimen de pago único como para los excluidos del mismo, que la Comisión estipula para cada Estado miembro.
Modulación	Consiste en la reducción anual de los pagos directos y se aplica de forma lineal a todos los agricultores y ganaderos una vez hecho el ajuste al límite máximo nacional y hecha la reducción para la reserva nacional. La modulación es obligatoria desde el 1 de enero de 2005.
Número de derechos	Es el número de hectáreas de la superficie de referencia. En ganadería, cuando no se haya declarado superficie forrajera, se otorga 1 derecho por cada 5.000 € o fracción de este importe cobrado durante el periodo de referencia.
Pago adicional (pendiente de decisión en algunas líneas en el Estado español) (Artículo 69)	Pago adicional al importe de la prima que se concederá a tipos específicos de actividades agrarias que sean importantes para la protección o la mejora del medio ambiente o para mejorar la calidad y la comercialización de los productos agrícolas de acuerdo con las condiciones que la Comisión ha de definir.
Pago directo	Todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de un régimen de ayuda a la renta enumerado en el anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003.

Pago único	Una parte de las ayudas que hasta ahora estaban ligadas a la producción (pagos directos) –herbáceos, ovino y caprino, bovino macho, etc.- se cobrarán en un único pago, independientemente de que se produzca o no. Este pago, en el Estado español, se establece en función de derechos históricos.
Parcela de referencia	La superficie delimitada geográficamente que tiene una identificación única, tomada de la base del SIGPAC, de acuerdo con el sistema de identificación del Estado miembro correspondiente (Art. 2.26 Reglamento (CE) 796/2004).
Pastos permanentes	Las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos, ya sean naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), no incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más (Art. 2.2 Reglamento (CE) 796/2004).
Periodo de referencia	Con carácter general es el correspondiente a los años 2000, 2001 y 2002, que se corresponde con las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Para el olivar también se coge la campaña 1999/2000, siendo el periodo de referencia el comprendido por los años 1999, 2000, 2001 y 2002. Para el lino textil y el cáñamo el periodo de referencia es 2001 y 2002. Sin perjuicio de otros periodos que se puedan tener en cuenta en aquellos casos de fuerza mayor o de inicio de actividad durante el periodo de referencia.
Régimen de pago único	Es la ayuda a los productores de acuerdo con los derechos de que dispone y las superficies admisibles que declaran, que deberán estar a disposición del agricultor durante un periodo mínimo de 10 meses a fijar por el Estado miembro.
Registro de derechos	Base de datos informática que permite la identificación y registro de los derechos de ayuda y que permite la verificación de aquellos y realizar las comprobaciones oportunas con las solicitudes de ayuda y el sistema de identificación de las parcelas agrarias.
Reserva nacional (porcentaje pendiente de decisión en el Estado español)	Es la reserva monetaria realizada por el Estado con el objetivo de poder asignar derechos: agricultores que inicien la actividad agraria después de 2002, situaciones especiales y Programas estructurales.
Solicitud única	La solicitud de pago directo en virtud del régimen de pago único y todos los regímenes de ayuda establecidos en el título IV del Reglamento (CE) N° 1782/03, excepto los establecidos en los capítulos 7, 11 y 12 de dicho título.
Superficie admisible	Es la superficie agraria de la explotación, consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas para cultivos permanentes, bosques, cultivos hortícolas, patatas o las utilizadas para actividades no agrarias.
Superficie agraria	Es la suma de la superficie dedicada a pastos permanentes, terrenos de cultivo y cultivos permanentes.
Tierras de cultivo	Son las tierras dedicadas a la producción de cultivos y las tierras retiradas de la producción, o mantenidas en buenas condiciones agrícolas y medioambientales, o las tierras de invernaderos o bajo protección fija o móvil (Art. 2.1 Reglamento (CE) 796/2004).

Unidad de producción	Una superficie o un animal (o grupo de animales) que dio derechos de pago directo durante el periodo de referencia, acompañados, en su caso, de un derecho a la prima correspondiente (Art. 2 j Reglamento (CE) 795/2004).
Utilización de superficies	Utilización realizada de las superficies en término de tipo de cultivo o cubierta vegetal o la ausencia de esta.
Valor del derecho	Para los derechos de retirada y los basados en superficie el valor de cada derecho se obtiene dividiendo el importe de referencia desacoplado por el número de derechos de retirada y de los basados en superficie. Los derechos especiales son aquellos que se establecen cuando no hay superficie o si la hay no es suficiente; en estos caso el valor de cada derecho especial será como máximo de 5.000 euros.
Venta de derechos	Es la venta o cualquier cesión definitiva de la propiedad de los derechos de ayuda (Art. 2 g Reglamento (CE) 795/2004).

#### 1.4. REGIMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA REFORMA DE LA PAC. PAGO UNICO Y OTRO REGÍMENES DE AYUDA

La aplicación del Reglamento (CE) 1782/2003 exige la adopción por parte de los Estados miembros de determinadas decisiones relativas a la aplicación de la Reforma de la PAC y en particular al régimen del pago único.

A nivel estatal, una serie de decisiones ya han sido adoptadas, no obstante todavía quedan algunos aspectos pendientes por decidir. De acuerdo con las decisiones adoptadas a nivel estatal, la reforma de la PAC se aplicará en la totalidad del territorio estatal de la siguiente manera:

##### 1.4.1. RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Los criterios generales para la aplicación del pago único a nivel estatal son:

- Año de inicio del nuevo sistema de ayudas: 2006.
- Cálculo de los derechos en base al periodo de referencia.
- No aplicación regional del sistema de pago único (pendiente contencioso Comunidad Autónoma de Cataluña).
- Nivel de desacoplamiento específico para cada línea de ayuda.

LINEA DE AYUDA		% DESACOPLADO (*)	
VACUNO	Vaca nodriza	0%	
	Sacrificio terneros	0%	
	Sacrificio adultos	60%	
	Prima especial bovino macho	100%	
	Pago por extensificación	100%	
	Pago adicional	100%	
PRIMA LÁCTEA	Cuota láctea	100%	
	Pago adicional	100%	
OVINO-CAPRINO	Prima por cabeza	50%	
	Prima zonas desfavorecidas	50%	
	Pago adicional	100%	
HERBÁCEOS	Cereales	75%	
	Oleaginosas	75%	
	Leguminosas grano	100%	
	Proteaginosas	75%	
	Ayuda específica a proteaginosas	0%	
	Retirada voluntaria	75%	
	Retirada obligatoria	100%	
	Suplemento trigo duro	75%	
	Prima calidad trigo duro	0%	
	Ayuda cultivos energéticos	0%	
	Semillas	0%	
	Aceite de oliva	95%	
	Tabaco	2006-2009	40%
		2010- ...	100%

(\*) Porcentaje del límite máximo nacional

Los criterios generales para la aplicación del régimen del pago único, a nivel estatal, que todavía están pendientes de decidir son:

- Porcentaje a retener (máximo 10% de reducción) de los límites máximos nacionales para efectuar pagos adicionales a tipos específicos de actividades agrarias (para la mejora de la calidad, la comercialización o el medio ambiente) dentro de los sectores sobre los que se efectúa retención. Este porcentaje se conoce como la aplicación del artículo 69.
- Porcentaje de reducción (máximo 3% de reducción) sobre los importes de referencia para crear la reserva nacional.
- Regionalización de la Reserva Nacional.
- Etc.

#### 1.4.2. OTROS RÉGIMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA REFORMA DE LA PAC (ACOPLADOS A LA PRODUCCIÓN)

Aquellos regímenes de ayuda que están ligados a la producción también están sometidos a los criterios generales del Reglamento (CE) 1782/2003 (condicionalidad, modulación, sistema integrado de gestión y control, etc.). Son los siguientes:

LINEA DE AYUDA		% VINCULADO A LA PRODUCCIÓN (*)	
VACUNO	Vaca nodriza	100%	
	Sacrificio terneros	100%	
	Sacrificio adultos	40%	
	Prima especial bovino macho	0%	
	Pago por extensificación	0%	
	Pago adicional	0%	
PRIMA LÁCTEA	Cuota láctea	0%	
	Pago adicional	0%	
OVINO-CAPRINO	Prima por cabeza	50%	
	Prima zonas desfavorecidas	50%	
	Pago adicional	0%	
HERBÁCEOS	Cereales	25%	
	Oleaginosas	25%	
	Leguminosas grano	0%	
	Proteaginosas	25%	
	Ayuda específica a proteaginosas	100%	
	Retirada voluntaria	25%	
	Retirada obligatoria	0%	
	Suplemento trigo duro	25%	
	Prima calidad trigo duro	100%	
	Ayuda cultivos energéticos	100%	
	Semillas	100%	
	Aceite de oliva	5%	
	Tabaco	2006-2009	60%
		2010- ...	0%

(\*) Porcentaje del límite máximo nacional

### 1.5. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

Se pone en marcha un “sistema integrado” para realizar la gestión y control de las explotaciones, con los siguientes elementos:

- Base de datos informática.
- Sistema de identificación de las parcelas agrarias (SIGPAC).
- Sistemas de identificación y registro de los derechos de ayuda.
- Solicitudes de ayuda.
- Sistema de control integrado.
- Un único sistema de registro de la identidad de cada agricultor.
- Sistema de identificación y registro de los animales.

En las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs), a través de su personal técnico, se puede consultar la información del SIGPAC relativa a cada parcela. También se puede consultar la información del SIGPAC a través de un visor cartográfico disponible en internet, mediante un sistema de búsqueda basado en los datos de municipio, polígono y parcela. Este visor proporciona la información gráfica de la parcela y toda la información asociada a ella. La dirección de la página web es:

[www.nasdap.ejgv.euskadi.net](http://www.nasdap.ejgv.euskadi.net)  
<http://feganet.mapa.es>

#### **SOLICITUDES DE AYUDA:**

Cada agricultor presentará una solicitud anual, en la que se deberá indicar:

- la totalidad de las parcelas.
- el número y el importe de los derechos.
- otros datos.

La no declaración de todas las parcelas de una explotación puede dar lugar a una penalización de hasta el 3% de los pagos directos.

## 1.6. CONDICIONALIDAD, MODULACIÓN E IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA, DISCIPLINA FINANCIERA, SISTEMA DE ASESORAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES, ACTIVIDADES AGRARIAS Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL.

### 1.6.1. CONDICIONALIDAD

La **condicionalidad** es el conjunto de requisitos de gestión en materia de salud pública, zoonosológica y fitosanitaria, medio ambiental y de bienestar de los animales, además de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que ha de seguir el productor que tenga como actividad la agricultura y/o ganadería para que pueda percibir íntegramente el pago único por explotación que le ha sido asignado.

Tales requisitos son:

- a) Unos **requisitos legales de gestión** que vienen establecidos por las diferentes directivas que se relacionan en el anexo III del Reglamento (CE) 1782/2003. Estos requisitos serán aplicables a partir de:

1 de enero de 2005:

- Medio ambiente.
- Salud pública y sanidad animal.
- Identificación y registro de los animales.

1 de enero de 2006:

- Salud pública y cuestiones veterinarias y fitosanitarias.
- Notificación de enfermedades.

1 de enero de 2007:

- Bienestar de los animales.

- b) Mantener la explotación en **buenas condiciones agrarias y medioambientales**. Aplicables desde el 1 de enero de 2005. En el Decreto 20/2005, de 25 de enero, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma del País Vasco, aparecen recogidos aspectos relativos a prácticas a cumplir en materia del:

- Laboreo adaptado a condiciones locales de pendiente.
- Cobertura mínima del suelo.
- Mantenimiento de las terrazas de retención.
- Gestión de rastrojeras.
- Utilización de la maquinaria adecuada.
- Protección de los pastos permanentes.
- Prevención de la vegetación espontánea invasora en los terrenos de cultivo.
- Evitar el deterioro de los hábitats.

En caso de **incumplimiento** de la condicionalidad, se aplicará una **reducción de la ayuda**:

- a) Por negligencia, en principio del 3%, pudiéndose reducir hasta el 1% o aumentarse hasta un 5% e incluso hasta el 15% en caso de repeticiones.
- b) En caso de incumpliendo deliberado, un 20%, pudiéndose reducir hasta el 15% o aumentarse hasta la exclusión total del pago para faltas muy graves.

### 1.6.2. MODULACIÓN E IMPORTE ADICIONAL DE LA AYUDA

La **modulación** consiste en la reducción anual de los pagos directos y se aplica de forma lineal a todos los agricultores y ganaderos una vez hecho el ajuste al Límite Máximo Nacional y hecha la reducción para la reserva nacional.

La modulación será obligatoria desde el 2005 hasta el 2012 y se aplicará en los siguientes porcentajes:

- Año 2005: 3 por ciento.
- Año 2006: 4 por ciento.
- Desde el año 2007 hasta el 2012: 5 por ciento cada año.

Una parte de los importes generados con la aplicación de la modulación serán devueltos al agricultor como un **importe adicional de ayuda** igual al importe resultante de la aplicación del porcentaje de reducción correspondiente al año natural considerado hasta los primeros 5.000 euros o menos de los pagos directos, siempre que no se supere el límite máximo estatal fijado por este concepto. En definitiva, los primeros 5.000 euros del pago único no estarán sujetos a modulación, aunque debido al mecanismo empleado, en un principio, sí se aplica la modulación, aunque más tarde se le devolverá al agricultor o ganadero la retención practicada a más tardar el 30 de septiembre del año natural siguiente al año natural del que se trate.

Por tanto, la devolución máxima correspondiente al importe adicional será de:

- Año 2005: 3% de 5.000 € = 150 €
- Año 2006: 4% de 5.000 € = 200 €
- Del 2007 al 2012: 5% de 5.000 € = 250 €

El total de importes adicionales de ayuda que podrán concederse en un Estado no podrá rebasar unos límites máximos ya establecidos. En el caso del Estado español son:

- Año 2005: 55,1 millones de €.
- Año 2006: 74,3 millones de €.
- Del 2007 al 2012: 92,9 millones de €.

Los fondos obtenidos por modulación, se distribuirán entre los Estados miembros en función de los siguientes criterios:

- Un punto porcentual se asignará a cada Estado miembro que genere el importe.
- El resto de los fondos se distribuirá en base a la superficie agraria, empleo agrario y PIB.

Todo Estado se garantiza el 80% del total de sus fondos recaudados. El destino de estos fondos servirá para la financiación de Programas de Desarrollo Rural: cese anticipado, indemnizaciones compensatorias, forestación, medidas agroambientales, etc.

Están sujetas a modulación todas las líneas de pagos directos (Anexo I del Reg. 1782/2003). En el País Vasco afecta a: cultivos herbáceos, trigo duro, proteaginosas, leguminosas de grano, cultivos energéticos, semillas, aceite de oliva, tabaco, carne de vacuno, carne de ovino y caprino, leche y productos lácteos.

**Ejemplo:** Un agricultor que reciba el año 2006, 10.000 euros de ayuda.

- Modulación: al ser el año 2006 se aplica el 4%.
- Pago directo: 10.000 - (4% de 10.000) = 9.600 euros
- Importe adicional de ayuda: 4% de 5.000 euros = 5.000 x 4% = 200 euros.

En consecuencia, el agricultor cobrará: 9.600 (Pago directo) + 200 (Importe adicional) = 9.800 euros

### 1.6.3. DISCIPLINA FINANCIERA

A partir de 2007, se podrán aplicar deducciones adicionales a las ayudas directas, tanto al pago único como al resto de las ayudas, en el caso de que el presupuesto de las medidas de mercado y ayudas directas de la política agraria de la Unión Europea superen los techos financieros establecidos (en concreto entraría en funcionamiento cuando falten 300 millones de euros o menos para alcanzar el presupuesto previsto).

Esta deducción se aplicaría antes de la modulación y no tiene límite establecido y se podrá realizar en la medida que sea necesaria.

### 1.6.4. SISTEMA DE ASESORAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES

Se deberá instaurar un sistema para asesorar a los agricultores y ganaderos sobre la gestión de las tierras y las explotaciones antes del 1 de enero de 2007.

Este asesoramiento recogerá, como mínimo, los requisitos legales de gestión y las buenas prácticas agrarias y medioambientales.

La participación de los agricultores al Sistema es voluntaria (aunque la Comisión se reserva hacerlo obligatorio a partir del año 2010) y se garantiza la confidencialidad de los datos. Se dará prioridad a aquellos agricultores que perciban más de 15.000 euros anuales de ayudas, asimismo jóvenes, mujeres y explotaciones incluidas dentro de la Red Natura 2000.

### 1.6.5. ACTIVIDADES AGRARIAS Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN (ARTÍCULO 69)

Los Estados miembros pueden, de forma facultativa, establecer una deducción de hasta el 10% del pago único, que debe tener como finalidad atender políticas de fomento de la calidad o de mejora de las condiciones medioambientales.

El Estado español ha decidido aplicar esta posibilidad, aunque no ha concretado por el momento la cuantía de esta deducción y su finalidad. En un principio el Ministerio de Agricultura y Pesca había propuesto a las Comunidades Autónomas una deducción del 5% y destinarlo a unas ayudas similares a las Indemnizaciones Compensatorias de Zonas Desfavorecidas, pero aún no se tomado una decisión al respecto.

### 1.6.6. MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- Se fomentará la calidad de los alimentos, incentivando tanto a los agricultores como a las organizaciones de productores.
- Las explotaciones deben adaptarse a las normas establecidas y a los servicios de asesoría.
- Aumento de las ayudas para el bienestar animal.
- Aumento de la financiación comunitaria para programas ambientales (85% de la ayuda para zonas objetivo 1 y 60% para el resto de las zonas).
- Aumento de la cuantía de las ayudas para primera instalación de jóvenes, hasta 30.000 euros y del porcentaje hasta el 60%, en zonas desfavorecidas.
- Aumento de la ayuda por Indemnización Compensatoria para las zonas incluidas en la Red Natura 2000.

El nuevo Plan de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) tendrá vigencia para el periodo 2007/2013.

## **2. EL PAGO ÚNICO**

El **régimen de pago único** es un régimen de pago de ayudas que NO depende de la actividad productiva desarrollada.

La ayuda del pago único se pagará en base a los derechos de que dispone el agricultor. Estos derechos deberán estar acompañados de un número igual de hectáreas admisibles que deberán estar a disposición del agricultor durante un periodo mínimo de 10 meses a fijar por el Estado miembro.

En el Estado español el número y el valor de los derechos se asignan en base a valores históricos (superficies e importes) referidos a un periodo determinado definido como periodo de referencia.

### **2.1. IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**

La implantación constará de las siguientes fases:

- Durante el año 2005:
  - Establecimiento de los importes de referencia y de las hectáreas determinadas (cálculo, comunicación a los interesados y proceso de alegaciones).
  - Establecimiento de la asignación provisional de derechos (cálculo, comunicación a los interesados y proceso de alegaciones).
- Durante el año 2006:
  - Asignación definitiva de derechos: Para que la asignación de derechos pase de provisional a definitiva, los agricultores y ganaderos deberán proceder a la activación de los derechos. Esta activación se realizará de manera automática con la presentación de una solicitud de pago único para la campaña 2006
  - Primera asignación de derechos de la reserva nacional.

## **2.2. BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS DE PAGO UNICO**

Solo podrán beneficiarse del pago único aquellos agricultores que tengan derechos de pago.

Como norma general los derechos de pago único se asignarán a aquellos agricultores que tuvieran pagos en el periodo de referencia, aunque también pueden conseguirse derechos tras un proceso de reasignación de los derechos de pago.

Como se ha comentado, los derechos que se asignen a los agricultores tienen carácter de derechos provisionales, y para que pasen a ser definitivos deberán solicitarse expresamente en el año 2006 y ser cobrados.

Podrán obtener derechos de pago los agricultores que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

### **a) Mediante asignación inicial**

Como titulares iniciales de los derechos de pago único se contemplarán los agricultores que recibieron algún pago directo en el periodo de referencia. Los derechos son asignados inicialmente a aquellos agricultores que recibieron pagos en el periodo de referencia, sean propietarios o no de la tierra.

Las líneas de ayuda que se tienen en cuenta para la asignación inicial de derechos de pago único son:

- Primas agrícolas: cereales, maíz, lino, cáñamo, retirada de tierras, oleaginosas, proteaginosas, ayuda especial y suplemento al trigo duro, leguminosas, arroz, fécula de patata, forrajes desecados, lúpulo, algodón, aceite y tabaco.
- Primas ganaderas: Toros, bueyes, sacrificio, extensificación, pago adicional de vacuno, ovejas, cabras, prima complementaria de ovino y caprino y pago adicional de ovino caprino.
- Leche y productos lácteos: prima láctea y pagos adicionales.

Como norma general en principio, los derechos se asignan al titular de las explotaciones que recibieron las ayudas en el periodo de referencia. Los terrenos comunales no son un caso especial, se asemejan a cualquier arrendamiento.

### **b) Mediante reasignación**

Independientemente de que se hayan recibido pagos en el periodo de referencia o no, se pueden recibir derechos por reasignación de los derechos asignados inicialmente a otro titular o bien procedentes de la reserva nacional.

#### **REASIGNACIÓN DE DERECHOS PROCEDENTES DE OTRO TITULAR**

En determinadas situaciones, los agricultores podrán solicitar que se recalculen los derechos que se le asignan. Las causa por las que se podrá recibir derechos o modificar los existentes son:

1. Herencia (mortis causa)

Estos hechos pueden suceder durante el periodo de referencia o bien durante el periodo de 2003 a 2005.

Si se recibe en herencia la totalidad o una parte de una explotación, los herederos tendrán que solicitar que les asignen los importes de referencia y las hectáreas asignadas a la persona que ha fallecido. Igualmente en el caso que reciba en herencia un arrendamiento de una explotación que reúne las condiciones para la obtención de derechos los herederos podrán solicitar que les asignen los importes de referencia y las hectáreas asignadas a la persona que ha fallecido. Esta solicitud se acompañará del testamento y de la escritura pública de aceptación de la herencia.

No obstante, además el receptor deberá acreditar que también es agricultor, en caso contrario, los derechos que le pudieran corresponder pasan a la reserva nacional.

En el caso de que el agricultor disponga de una explotación, las hectáreas e importes de referencia se establecerán sobre el total de la explotación inicial propia más las unidades de producción heredadas.

2. Herencia anticipada (inter vivos), donaciones, cesiones y transferencia gratuitas hasta 4º grado de afinidad o consanguinidad

Estos hechos pueden suceder durante el periodo de referencia o bien durante el periodo de 2003 a 2005.

Hace falta que sea solicitada por el destinatario de la explotación con la autorización expresa del cedente.

El cedente deja de ejercer la actividad agraria o continúa con la producción con parte de la explotación.

Se asignarán los importes de referencia y hectáreas al heredero o persona que recibe la explotación, que tendrá las suyas propias más las transferidas.

Teniendo en cuenta la posible revocabilidad de las herencias anticipadas, a los efectos de la asignación de derechos de pago único, se le asignarán al heredero que figure en el momento de la solicitud.

3. Contratos privados de compra venta

Estos contratos se deben haber realizado o modificado antes de la fecha límite de la presentación de la solicitud del régimen de pago único.

Supone la venta parcial o total de la explotación más los importes de referencia y hectáreas determinadas para el futuro cálculo de los derechos que se deriven.

El comprador solicita en nombre del vendedor y con la autorización explícita de éste la asignación de importes de referencia y las hectáreas determinadas. El documento de solicitud deberá ir firmado por el comprador y por el vendedor y se deberá adjuntar el documento público o privado de compra venta.

En caso de venta parcial de la explotación se deberá indicar el porcentaje correspondiente a las superficies (secano o regadío) y los importes de referencia (producto/utilización determinada durante el periodo de referencia).

4. Cambio de personalidad jurídica de la denominación

Este cambio puede suceder durante el periodo de referencia o bien en el periodo de 2003 a 2005.

El acceso al régimen de pago único se hace bajo las mismas condiciones que el agricultor que gestionaba la explotación durante el periodo de referencia (importe de referencia y hectáreas iguales a las calculadas por la explotación inicial).

El agricultor deberá comunicar a la Administración el cambio de denominación con la escritura pública de constitución de la sociedad.

El agricultor que gestiona la nueva explotación deberá ser el mismo que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgo financiero.

5. Fusiones (de varias personas físicas o jurídicas en una nueva persona jurídica)

Diversos agricultores a los que se les asignaron importes de referencia y hectáreas determinadas se fusionan en una nueva persona jurídica.

La nueva persona jurídica deberá estar constituida al menos por uno de los que gestionaban la explotación inicial (al menos uno deberá continuar).

La nueva persona jurídica deberá contener la totalidad de las explotaciones que se han fusionado.

La comunicación a la administración deberá incluir los datos de los agricultores iniciales y de la sociedad en que se han fusionado, así como copia de la documentación acreditativa que se considere necesaria (escritura, estatutos, etc.).

6. Escisión de una persona jurídica (con continuación o no de la original) y aparición de 1 o más personas físicas y/o 1 o más personas jurídicas

Los importes de referencia y hectáreas se calcularán de manera proporcional para las nuevas personas físicas o jurídicas.

En el caso que los importes de referencia o las hectáreas tengan valores diferentes (importes diferentes en función de los productos o superficies con rendimientos diferentes), se deberá indicar lo que se le asigna a cada "nuevo agricultor".

Se deberá comunicar la escisión a la Administración mediante modelo normalizado con la firma de todos y cada uno de los afectados y copia de la documentación acreditativa que se considere necesario y que refleje la escisión de la sociedad original.

Al menos uno de los "nuevos agricultores" que continúan con la gestión de la explotación debe de ser miembro de la persona jurídica originaria

## 7. Dificultades excepcionales. Modificación del periodo de referencia

En el caso de agricultores cuya producción durante el periodo de referencia se hubiera visto perjudicada por causas excepcionales, tendrán derecho a solicitar que el importe de referencia se calcule solamente en base al año o años no afectados por estos acontecimientos excepcionales, o en caso de que se hubiese visto afectado todo el periodo de referencia, se podrá tener en cuenta el periodo 1997-1999.

Los casos en los que un agricultor puede solicitar que se le calculen derechos en un periodo de referencia distinto al original son:

- Si el agricultor inicia la actividad durante el periodo de referencia, el periodo que se tendrá en cuenta para el cálculo serán los años que ha recibido pagos por las actividades desarrolladas.
- Los agricultores con producción afectada por casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales durante el periodo de referencia, se calculará sobre los años no afectados. Si todo el periodo de referencia se ha visto afectado se calculará sobre el periodo 1997-1999.
- Para los agricultores que durante el periodo de referencia hayan estado sujetos a determinados programas de readquisición de cuotas de tabaco, podrá solicitar que se utilicen para el cálculo los años o el año no afectado, o en caso de que se hubiese visto afectado todo el periodo de referencia, se podrá tener en cuenta el periodo 1997-1999.

## BENEFICIARIOS POR REASIGNACIÓN DE DERECHOS PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL

Para recibir derechos de la reserva nacional, los agricultores deben encontrarse en alguna de las situaciones especiales que figuran en los artículos del 19 al 23 bis del Reglamento (CE) 795/2004. Los derechos de la reserva nacional tienen unas condiciones especiales de asignación y utilización.

### 1. Condiciones a la aplicación de derechos de pago de la reserva nacional:

- Un agricultor que solicite derechos de pago procedentes de la reserva nacional, no podrá recibir más derechos que número de hectáreas declare en propiedad o en arrendamiento en la fecha de solicitud del primer año de aplicación.
- En caso de que tuviera derechos con anterioridad, debe entregar a la reserva nacional todos los derechos de pago, excepto los derechos de retirada y los derechos especiales.
- Los derechos procedentes de la reserva nacional no podrán cederse durante los 5 primeros años.
- En caso de que se deje de utilizar un año un derecho de pago procedente de la reserva nacional, este revertirá directamente a la reserva nacional nuevamente.

2. Los casos en los que los agricultores podrán tener acceso a derechos procedentes de la reserva nacional son las situaciones especiales que figuran a continuación (Art. 19 al 23 bis del Reglamento (CE) 795/2004). En el caso que un agricultor se encuentre en más de una situación especial, el valor de los derechos será el más alto que resulte después del cálculo para cada una de las situaciones:

### 2.1. *Productores lácteos.*

Aquellos productores de leche que disponen de cuota láctea, pero que por motivos de fuerza mayor se las hayan arrendado para la campaña 2005/2006 y que por tanto no dispongan de cuota disponible el 31 de marzo de 2006.

La asignación de derechos se hará teniendo en cuenta la cuota disponible que hubiera tenido si no la hubiese arrendado.

### 2.2. *Cesión de tierras arrendadas.*

Son aquellos agricultores que reciben una explotación o parte de ella que estaba arrendada a otra persona durante el periodo de referencia.

Esta explotación la recibe de un agricultor muerto o jubilado antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes de pago único, mediante cesión gratuita, arrendamiento de 5 o más años o herencia real o anticipada

El importe de referencia será establecido por el Estado miembro.

### 2.3. *Inversiones y compra de tierras.*

Son aquellos agricultores que hayan efectuado inversiones sobre la capacidad de producción de la explotación o que hayan adquirido tierras como máximo el 15 de mayo de 2004. También se consideran inversiones, los arrendamientos de 5 o más años que se hayan comenzado a más tardar el 15 de mayo de 2004

Las condiciones que se aplican en estos casos son:

- La capacidad de producción únicamente se puede referir a aquellos sectores que se incluyen en el pago único, es decir, ovino-caprino, bovinos machos, sacrificio y sector lácteo.
- En la tierra comprada se deberá haber cultivado alguno de los cultivos que se incluyen dentro de los elegibles para el régimen del pago único, es decir, tierras de cultivo o pastos permanentes.
- Las inversiones deberán de estar previstas dentro de un plan o programa. Si no existiera un plan o programa escrito se podrán considerar otras pruebas objetivas de inversión.
- No se consideraran para la asignación de la reserva, las inversiones que se han visto reflejadas en la asignación inicial de derechos propios del productor. (Por ejemplo: una mejora de regadío no se incluye si se ha declarado como de regadío en el periodo de referencia; una transformación en regadío debería recibir la diferencia entre los importes calculados para aquella superficie entre regadío y seco).
- El valor de los derechos no podrá ser superior al importe de referencia establecido.

Las condiciones que se aplican en estos casos son:

- En caso de que el productor ya tenga asignado derechos propios, se incrementará el valor de estos, como máximo hasta el importe de referencia.
- Cuando un agricultor no posea ninguna hectárea o ningún derecho de ayuda, se le aplicarán derechos de ayuda supeditados a condiciones especiales. Esos derechos pueden estar exentos de la obligación de asignar una hectárea admisible a cada

derecho si mantienen un 50% de la actividad agraria que se tuvo durante el periodo de referencia.

#### 2.4. *Arrendamiento y adquisición de tierras arrendadas.*

Se trata de agricultores que:

- Han arrendado una explotación o parte de esta entre el final del periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004 por 5 o más años.
- Han comprado durante el periodo de referencia o antes, o hasta el 15 de mayo de 2004, una explotación o parte de esta que estaba arrendada durante el periodo de referencia con la intención de iniciar o ampliar su actividad agraria en el término de un año a partir del vencimiento del arrendamiento.

En estos casos podrán solicitar derechos de pago único de la reserva nacional. Los derechos que le sean asignados a estos productores serán los resultantes de la división entre el importe de referencia y las hectáreas arrendadas.

#### 2.5. *Reconversión de la producción.*

Corresponde a productores que han participado durante el periodo de referencia y antes del 29 de septiembre de 2003 en programas nacionales de reorientación de la producción en algunos de los regimenes incluidos dentro del pago único.

También se consideran aquellos productores de leche que han transformado su explotación en alguno de los sectores incluidos en el pago único durante el periodo de referencia y antes de 29 de septiembre de 2003.

Los derechos que le son calculados serán los obtenidos al dividir el importe de referencia entre el número de hectáreas igual o inferior a las declaradas con la solicitud de pago único en la campaña 2006.

2.6. *Sentencias judiciales y actos administrativos:* Cuando un agricultor esté legitimado para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos, como consecuencia de una sentencia firme o de un acto administrativo definitivo de la autoridad competente, recibirá los derechos y el valor que esa sentencia o acto administrativo indique.

3. Nuevos agricultores que hayan iniciado la actividad agraria después del periodo de referencia o en el 2002 sin recibir ayudas directas ese año.
4. Agricultores sujetos a programas de reestructuración a fin de evitar el abandono.

## 2.3. DERECHOS DE PAGO UNICO

Las ayudas que pueda percibir cada agricultor o ganadero se basan en los “Derechos de Pago”. Son algo así como títulos al portador que para cobrarlos, con carácter general, es necesario justificar el mantenimiento de un número de hectáreas admisibles igual al número de derechos, cumpliendo la normativa de condicionalidad.

Los pagos directos que haya recibido el agricultor durante el periodo de referencia dan lugar a derechos de pago único, aunque también pueden conseguirse derechos tras realizar un proceso de reasignación de los derechos de pago. El número de derechos y su valor determinará el pago único o la parte de la ayuda que está desacoplada de la producción.

### 2.3.1 PERIODO DE REFERENCIA

Con carácter general es el correspondiente a los años 2000, 2001 y 2002, que se corresponde con las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Para el olivar también se coge la campaña 1999/2000, siendo el periodo de referencia el comprendido por las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Para el lino textil y el cáñamo el periodo de referencia es 2001 y 2002.

Además pueden existir una serie de circunstancias que pueden influir en la consideración de un periodo de referencia diferente:

- Casos de fuerza mayor.
- Inicio de la actividad durante el periodo de referencia.

En todos los casos, las modificaciones del periodo de referencia deberán ser solicitadas por el agricultor.

### CASOS DE FUERZA MAYOR

La normativa prevé que si a un agricultor su producción durante el periodo de referencia se le hubiera visto perjudicada por causa de fuerza mayor o por causas excepcionales, tendrá derecho a solicitar que el periodo de referencia se considere solamente en base al año o años no afectados por estos acontecimientos excepcionales, o en caso de que se hubiese visto afectado todo el periodo de referencia se podrá considerar el periodo 1997-1999.

También se aplicará este criterio a aquellos agricultores que durante el periodo de referencia hayan estado sujetos a compromisos medioambientales sin recibir pagos directos de acuerdo con el Reglamento (CE) 2078/1992 y Reglamento (CE) 1257/1999.

Estos hechos se comunicarán a la Administración mediante documentación normalizada, aportando la documentación establecida para cada caso (certificado de defunción, certificado de la Seguridad Social, copia de solicitud de ayudas de los años afectados, certificado veterinario de baja de animales, certificado de la autoridad competente del sacrificio de animales, etc.)

Como casos de fuerza mayor se contemplan las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento del agricultor.
- Incapacidad laboral de larga duración del agricultor.

- Catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado de la explotación.

Un agricultor o ganadero que se vea afectado por una de estas causas de fuerza mayor podrá solicitar que se modifique el periodo de referencia para cada pago directo por separado. Por ejemplo, podrá solicitar que se utilice un periodo de referencia distinto al general si tuvo una epizootia en su explotación de vacas, pero que no se modifique el periodo de referencia del cereal.

No obstante, no podrá solicitar que se le modifique el periodo de referencia por sectores dentro de un mismo pago directo. Por ejemplo, que se le modifique el periodo de referencia para las vacas nodrizas pero no para el sacrificio.

## INICIO DE ACTIVIDAD DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA

Si un agricultor inicia la actividad agraria durante el periodo de referencia, podrá solicitar que se considere como periodo de referencia aquella parte en la que ha ejercido la actividad agraria. El productor deberá acreditar que no ha desarrollado en los cinco años anteriores ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a la actividad agraria.

Si un agricultor inicia la actividad en una explotación por muerte o cesión del titular de ésta durante el periodo de referencia, el nuevo agricultor puede optar entre que le consideren los derechos que le corresponderían al otro productor o que se le calculen teniendo en cuenta únicamente el periodo en el que ha desarrollado la actividad.

### 2.3.2 IMPORTE DE REFERENCIA

Como aproximación, el importe de referencia es la media anual de los pagos directos recibidos durante el periodo de referencia.

En la práctica, este importe de referencia es igual a la suma de los importes de referencia calculados para cada línea de ayuda. La suma de todos los importes no puede superar el Límite Máximo Nacional fijado para cada año (Reglamento (CE) 118/2005). En caso de superarse se reducirán proporcionalmente los importes de referencia individuales.

No obstante, debe tenerse en cuenta que para determinar el importe de referencia únicamente se considera la parte desacoplada de cada línea de ayuda y posteriormente sobre este importe de referencia (realmente se debería denominar importe de referencia desacoplado) se le aplicarán los descuentos que hubieran de aplicarse (reserva nacional (3%), etc.).

En cada una de las líneas que se integran en el pago único, el importe de referencia se calcula de una manera distinta. Con carácter general se calculan del modo siguiente:

- *Ayudas por superficie*: multiplicando el número medio de hectáreas con derecho a ayuda (superficie determinada) durante el periodo de referencia por el rendimiento medio comarcal y por el importe establecido en la campaña 2002.

- *Primas y ayudas suplementarias para el ganado:* multiplicando el número medio de animales por los que se ha recibido ayudas durante el periodo de referencia (animales determinados) por los importes unitarios por cabeza establecidos en la campaña 2002.

Es importante anotar que los importes de referencia no corresponden en todos los casos con los importes realmente percibidos por los productores, sino que se aplican los criterios fijados en el anexo VII del Reglamento (CE) 1782/2003.

Para el cálculo del Importe de Referencia se consideran las unidades de producción (superficies y animales) de acuerdo con los controles administrativos y sobre el terreno habidos durante el periodo de referencia. En el caso de desacoplamiento parcial se deberá aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo con el grado de desacoplamiento de cada línea.

No se tienen en cuenta las penalizaciones por controles administrativos y por controles sobre el terreno que pudieran haberse aplicado a las solicitudes de aquellas campañas (excepto en el caso de utilización de sustancias prohibidas), como tampoco las penalizaciones por ecocondicionalidad.

Si se considerarán las reducciones por superación de los límites estatales aplicados en aquellas campañas (por ejemplo en la prima de vacuno de carne y en la prima de sacrificio), igualmente se deberá ajustar al límite de los derechos (por ejemplo en la vaca nodriza).

### 2.3.3 SUPERFICIE DETERMINADA O SUPERFICIE DE REFERENCIA

Corresponde con la superficie media del periodo de referencia que ha recibido directamente ayudas, o que ha soportado las ayudas (superficies forrajeras en las primas de ganado), o que ha generado la producción que se ha beneficiado de las ayudas (olivar o tabaco).

Para cada línea de ayuda se tendrá en cuenta criterios específicos, destacando:

- En el caso de los cultivos herbáceos se considerará la superficie determinada o validada.
- Para los cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y retirada de tierras la superficie de referencia es la media de las superficies de los años 2000, 2001 y 2002; para el lino y el cáñamo se toma la media de los años 2001 y 2002.
- En el caso de tabaco se considerará las superficies contratadas o declaradas. La superficie de referencia es la media de los años 2000, 2001 y 2002.
- En el caso de la superficie forrajera se considerará la superficie determinada o validada. La superficie de referencia será la correspondiente al año 2005. Cuando en los años 2000, 2001 y 2002 la superficie de referencia total sea cero, se considerará la superficie forrajera también cero, independientemente que en el 2005 la superficie forrajera tenga una determinada superficie o sea cero.
- En el caso del olivar se considerará la superficie oleícola (determinada en el SIG oleícola). La superficie de referencia se obtendrá de la media de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.

Se considerará como superficie determinada a aquellas que cumple todas las condiciones fijadas en las normas para la concesión de la ayuda, es decir, que han sido validadas para el pago de las ayudas. La superficie determinada no es necesariamente la superficie pagada. Es decir, a la superficie declarada por los agricultores se le debe de aplicar los descuentos que le hubieran afectado tras los controles, administrativos y sobre el terreno, habidos durante el periodo de referencia.

También se aplicarán otros ajustes en función del régimen de ayuda; por ejemplo en el caso de los cultivos herbáceos se tiene que tener en cuenta los ajustes por retirada obligatoria y voluntaria y si se establecieron descuentos por superación del límite de superficies a nivel estatal.

#### 2.3.4 NUMERO DE DERECHOS Y TIPOS DE DERECHOS

Con carácter general, el número de derechos asignados será igual a la superficie de referencia (calculada según el punto 2.3.3). Por tanto, en el caso de existir superficie, un derecho es el equivalente a una hectárea o fracción con dos decimales.

Por ejemplo si un productor tiene un importe de referencia de 9.125,50 € y 46,50 hectáreas de referencia, entonces le serán asignadas 46,50 derechos.

En cuanto a los tipos de derechos, existen dos tipos básicos, los ordinarios y los especiales. Las características de cada tipo son:

##### DERECHOS ORDINARIOS

- *Derechos basados en superficie:* Se calculan mediante la media de hectáreas que recibieron pagos directos en el periodo de referencia (1 derecho = 1 hectárea o fracción).
- *Derechos de retirada:* Será la media de las hectáreas que recibieron pagos directos por retirada obligatoria durante el periodo de referencia.

##### DERECHOS ESPECIALES

- *Derechos sin tierras:* En las explotaciones en las que no tienen una base territorial, se calcula dividiendo el importe de referencia por 5.000 €, obteniéndose tantos derechos por valor de 5.000 € como el cociente obtenido, más un derecho por valor igual al resto.
- *Derechos con tierras pero con valor unitario por derecho alto:* En aquellas explotaciones que se le calculen derechos con valor unitario superior a 5.000 €, aunque tenga tierras, se limitará el valor de los mismos a 5.000 €, otorgándosele por tanto un mayor número de derechos.

#### 2.3.5 VALOR DE LOS DERECHOS

Es el resultado de dividir el importe de referencia entre el número de derechos (con carácter general son las hectáreas determinadas de la explotación).

Los importes así calculados son provisionales y deben tenerse en cuenta los ajustes financieros previstos en la normativa, a mencionar: el límite financiero, provisión a la reserva nacional (hasta un 3% de deducción), la aplicación del Art.69 del Reglamento (CE) 1782/2003 (hasta un 10% de deducción máxima, aunque en el Estado español parece que puede ser del 5%), etc.

El valor de los derechos según el tipo de derecho considerado es:

## VALOR DE LOS DERECHOS ORDINARIOS

- *Derechos basados en superficie*: Importe de referencia reducido (una vez deducido al importe de referencia los ajustes financieros correspondientes) generado por la superficie determinada con derecho a ayudas durante el periodo de referencia dividido por el número medio de hectáreas determinadas de cultivo en el periodo de referencia.
- *Derechos de retirada*: Importe de referencia reducido generado por las hectáreas de retirada obligatoria que recibieron pagos directos en el periodo de referencia dividido por el número medio de hectáreas determinadas de retirada obligatoria en el periodo de referencia.

## VALOR DE LOS DERECHOS ESPECIALES

- *Derechos sin tierras*: Se le reconocerán tantos derechos con un valor de 5.000 € o fracción, resultante de dividir el importe de referencia reducido entre 5.000 €.
- *Derechos con tierras pero con valor unitario por derecho alto*: Importe de referencia reducido dividido por el número medio de hectáreas declaradas durante el periodo de referencia. Si esta cantidad es mayor de 5.000 € tendrá un derecho por cada 5.000 € o fracción.

En el caso de los derechos especiales en los que el ganadero no posee hectáreas en el periodo de referencia, para cobrar el importe íntegro de la ayuda, el ganadero deberá:

- o aportar un número de hectáreas admisibles equivalentes al número de derechos de ayuda,
- o mantener al menos el 50% de los animales por los que cobró ayudas durante el periodo de referencia expresado en UGMs.

Si por ejemplo un productor tiene 75.000 € de importe de referencia y 10 hectáreas de referencia. La asignación se realizará de la siguiente manera: 10 derechos ordinarios de 5.000 €/derecho y 5 derechos especiales de 5.000 €/derecho.

### 2.3.6 EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE REFERENCIA

Cada una de las líneas de ayuda suma importes al Importe de Referencia (IR) total. La aportación es diferente entre las distintas líneas de ayuda. El protocolo de cálculo para cada una de las líneas de ayuda figura a continuación: (las hectáreas o los efectivos animales empleados se corresponde con las hectáreas determinadas o con los animales determinados)

#### 1. Cultivos herbáceos

1.1 Cultivos herbáceos (general): Incluye cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino y cáñamo y tierras de retirada voluntaria de producción. Desacoplamiento: 75%. El importe de referencia se calcula con el rendimiento de regionalización aplicado en las solicitudes de ayuda de 2002.

$$(A1) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 63 \text{ €/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización } 2002) \times 0,75}{3}$$

1.2 Suplemento del trigo duro: Desacoplamiento: 75%. No se emplean las superficies validadas, sino las hectáreas ajustadas por sobrepasamiento.

$$(A2) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 285 \text{ €/ha} \times 0,75}{3}$$

## 2. Leguminosas:

2.1. Veza: Desacoplamiento: 100%

$$(B) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 \times 175,02 \text{ €/Ha}) + (\text{Ha } 2001 \times 176,60 \text{ €/Ha}) + (\text{Ha } 2002 \times 150,52 \text{ €/Ha})}{3}$$

2.2. Lentejas y garbanzos: Desacoplamiento: 100%

$$(C) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 181,00 \text{ €/Ha}}{3}$$

3. **Retirada obligatoria**: Desacoplamiento: 100%. El importe de referencia se calcula con el rendimiento de regionalización aplicado en las solicitudes de ayuda de 2002.

$$(D) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 63 \text{ €/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización } 2002)}{3}$$

4. **Aceite de oliva**: Desacoplado al 95%. En las toneladas determinadas no se tiene en cuenta las penalizaciones.

$$(E) \text{ IR} = \frac{[(\text{Tm } 1999 \times 1.304 \text{ €}) + (\text{Tm } 2000 \times 939,1 \text{ €}) + (\text{Tm } 2001 \times 637,5 \text{ €}) + (\text{Tm } 2002 \times 919,20 \text{ €})] \times 0,95}{4}$$

Cuando la superficie declarada por el agricultor es inferior a 0,3 ha no se multiplica por 0,95 y se multiplica por 1,00 (es decir en estos casos está desacoplado al 100%)

**5. Tabaco:** El importe utilizado es el importe ponderado de la ayuda concedido por kilogramo, teniendo en cuenta la cantidad total de tabaco crudo para todos los grupos de variedades. Los Kilogramos que se tienen en cuenta son los que han recibido ayuda, es decir, los que se han pagado.

5.1. 2006-2009: Desacoplamiento: 40%.

$$(F) \text{ IR} = \frac{(\text{Kg } 2000 + \text{Kg } 2001 + \text{Kg } 2002) \times \text{Importe medio por Kg} \times 0,40}{3}$$

5.2. 2010 - ...: Desacoplamiento: 100%.

$$(F) \text{ IR} = \frac{(\text{Kg } 2000 + \text{Kg } 2001 + \text{Kg } 2002) \times \text{Importe medio por Kg} \times 1,00}{3}$$

## 6. Primas y ayudas ganaderas para el ganado vacuno

6.1. Prima especial bovino macho: Prima para toros cuando cumplan 7 meses con 2 meses de retención. Desacoplamiento: 100%.

$$(G) \text{ IR} = \frac{[(\text{Cab. } 2000 \times \text{FR}2000) + (\text{Cab. } 2001 \times \text{FR}2001) + (\text{Cab. } 2002 \times \text{FR}2002)]}{3} \times \begin{matrix} \text{Toro} = 210 \text{ €} \\ \text{Buey} = 150 \text{ €} \end{matrix}$$

Las cabezas validadas en cada uno de los años (2000, 2001 y 2002) están corregidas por un factor de reducción. El valor de dicho factor de reducción es:

- Factor de reducción año 2000 (FR2000) = 0,65176639
- Factor de reducción año 2001 (FR2001) = 0,69779140
- Factor de reducción año 2002 (FR2002) = 0,64867287

6.2. Prima sacrificio bovino adulto (+8 meses) o prima sacrificio (terneros de más de 8 meses). Desacoplamiento: 60%.

$$(H) \text{ IR} = \frac{[(\text{Cab. } 2000) + (\text{Cab. } 2001 \times \text{FR}2001) + (\text{Cab. } 2002 \times \text{FR}2002)] \times 80 \text{ €} \times 0,60}{3}$$

Las cabezas validadas en los años 2001 y 2002 están corregidas por un factor de reducción. El valor de dicho factor de reducción es:

- Factor de reducción año 2001 (FR2001) = 0,97886291
- Factor de reducción año 2002 (FR2002) = 0,87930288

6.3. Prima complementaria vaca nodriza (Prima nacional). Desacoplado: 100%.

$$(I) \text{ IR} = \frac{(\text{Cab. } 2000 \times \text{Importe } 2000) + (\text{Cab. } 2001 \times \text{Importe } 2001) + (\text{Cab. } 2002 \times \text{Importe } 2002)}{3}$$

Esta prima no se ha aplicado en el País Vasco

6.4. Importe pago adicional vacuno. Desacoplado: 100%.

$$(J) \quad IR = \frac{[(\text{Importe2000} \times \text{Coef2000}) + (\text{Importe2001} \times \text{Coef2001}) + (\text{Importe2002} \times \text{Coef2002})]}{3}$$

Los Importe2000, Importe2001 e Importe 2002 son los importes totales pagados en cada uno de los años. A estos importes se les multiplica por un coeficiente (debido a que la referencia presupuestaria es la del año 2002 en el que el “sobre” de los pagos adicionales era mayor y se tuvo la necesidad de ajustar la cantidad global a las cantidades individuales). Los coeficientes a aplicar son:

- Coeficiente del año 2000 (Coef2000) = 3,0090
- Coeficiente del año 2001 (Coef2001) = 1,4977
- Coeficiente del año 2002 (Coef2002) = 1

6.5. Pago por extensificación. Desacoplado: 100%. Las hectáreas empleadas son las hectáreas validadas como superficie forrajera.

$$(K) \quad IR = (1) \times (\text{UGM} < 1,4) \times 100 \text{ €/cabeza}$$

$$(1) = \frac{(\text{CabVN } 00 + \begin{bmatrix} \text{CabBMT } 00 \times \text{FR00} \\ \text{CabBM1 } 00 \times \text{FR00} \\ \text{CabBM2 } 00 \times \text{FR00} \end{bmatrix} + \text{CabVN } 01 + \begin{bmatrix} \text{CabBMT } 01 \times \text{FR01} \\ \text{CabBM1 } 01 \times \text{FR01} \\ \text{CabBM2 } 01 \times \text{FR01} \end{bmatrix} + \text{CabVN } 02 + \begin{bmatrix} \text{CabBMT } 02 \times \text{FR02} \\ \text{CabBM1 } 02 \times \text{FR02} \\ \text{CabBM2 } 02 \times \text{FR02} \end{bmatrix})}{3}$$

Donde: CabVN : Número de cabezas determinadas de vaca nodriza.

CabBMT: Número de cabezas determinadas de toro.

CabBM1: Número de cabezas determinadas de bueyes primer tramo.

CabBM2: Número de cabezas determinadas de bueyes de segundo tramo.

El valor de dicho factor de reducción es:

- Factor de reducción año 2000 (FR2000) = 0,65176639
- Factor de reducción año 2001 (FR2001) = 0,69779140
- Factor de reducción año 2002 (FR2002) = 0,58465333

## 7. Primas y ayudas ganaderas para el ganado ovino y caprino

7.1 Prima por oveja ligera (Leche). Desacoplamiento: 50%. Se comercializa leche o productos lácteos.

$$(L) \quad IR = \frac{(\text{N}^\circ \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 16,80 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

7.2. Prima por cabra. Desacoplamiento: 50%.

$$(M) \text{ IR} = \frac{(\text{N}^\circ \text{ cabras determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 16,80 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

7.3. Prima por oveja pesada (Carne). Desacoplamiento: 50%.

$$(N) \text{ IR} = \frac{(\text{N}^\circ \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 21,00 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

7.4. Prima zonas desfavorecidas de ovino y caprino o Prima complementaria ovino caprino.  
Desacoplamiento: 50%.

$$(O) \text{ IR} = \frac{(\text{N}^\circ \text{ animales determinados } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 7,00 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

7.5. Prima adicional de ovino-caprino o Prima adicional 2002 OVCP. Desacoplamiento:  
100%.

$$(P) \text{ IR} = \text{Importe pago adicional 2002} \times 1,00$$

**8. Prima láctea**

8.2. Cuota láctea. Desacoplamiento: 100%.

$$(Q) \text{ IR} = 24,49 \text{ €/Tm} \times \text{Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006}$$

8.3. Prima adicional de la cuota láctea. Desacoplamiento: 100%.

$$(R) \text{ IR} = \text{Importe €/Tm} \times \text{Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006}$$

### RESUMEN DEL IMPORTE DE REFERENCIA

El importe de referencia de cada agricultor para el pago único se establece sumando los importes que proceden de las distintas líneas de ayuda de las que ha percibido pagos.

$$\text{IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS BASADOS EN SUPERFICIE} = (A1)+(A2)+(B)+(C)+(E)+(F)+(G)+(H)+(I)+(J)+(K)+(L)+(M)+(N)+(O)+(P)+(Q)+(R)$$

$$\text{IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS DE RETIRADA} = (D)$$

Se recordará que sobre este importe de referencia (realmente importe de referencia desacoplado) se le aplicarán los descuentos que hubieran de aplicarse.

### RESUMEN DEL VALOR DE LOS DERECHOS

$$\text{IMPORTE UNITARIO DERECHOS BASADOS EN SUPERFICIE} = \frac{\text{IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS BASADOS EN SUPERFICIE}}{\text{NÚMERO DE DERECHOS BASADO EN SUPERFICIE}}$$

$$\text{IMPORTE UNITARIO DERECHOS BASADOS DE RETIRADA} = \frac{\text{IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS DE RETIRADA}}{\text{NÚMERO DE DERECHOS DE RETIRADA}}$$

#### 2.3.7 ACTIVACIÓN DE LOS DERECHOS

Hasta la fecha de solicitud de pago único de 2006, los derechos de pago único comunicados a los agricultores son provisionales. Para que la asignación provisional de los derechos se convierta en definitiva, es necesario que el agricultor proceda a la activación de los derechos el primer año de aplicación del régimen de pago único (año 2006).

Esta “activación de los derechos” será automática cuando el agricultor presente su solicitud de pago único en la campaña 2006 y así lo indique.

Los productores que no puedan presentar una solicitud de pago único para la campaña 2006 por causa de fuerza mayor, deberán solicitar expresamente su participación en el régimen de pago único y el mantenimiento de sus derechos, acreditando la causa de fuerza mayor que se ha producido. En caso contrario, los derechos asignados provisionalmente irán a la reserva nacional.

Para la activación de los derechos de pago único no es necesario declarar con la solicitud de pago único un número de hectáreas equivalentes al número de derechos. Es decir no es necesario disponer de tierras en ese momento, aunque en ese caso no se cobrará ayuda alguna. Aquel agricultor que no realice la primera parte de esta solicitud (solicitud de ingreso en el régimen de pago único), no se le asignarán los derechos de pago único.

Si un productor tiene 10 derechos asignados, activa la totalidad de sus derechos simplemente con la presentación de la solicitud de pago único, aunque únicamente haya declarado **0,3 hectáreas de superficie (valor mínimo declarable)**. No obstante, no podrá transferir sus derechos sin tierra a otro productor a menos que no haya utilizado como mínimo el 80% de sus derechos.

### 2.3.8 UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS

Una vez que el agricultor tiene derechos asignados está obligado a utilizar un mínimo de estos derechos, sino le serán retirados y serán asignados a la reserva nacional.

Los mínimos de utilización establecidos dependen de si se trata de derechos de asignación propia o de derechos procedentes de la reserva nacional. Los mínimos aplicables son:

- *Derechos procedentes de asignación propia (no de reserva nacional):* Los derechos de pago único que no se utilicen durante un periodo de 3 años seguidos, se perderán por parte del agricultor y se asignarán a la reserva nacional. No se perderán los derechos de pago único aunque no se utilicen durante un periodo de 3 años seguidos, cuando sea debido a una causa de fuerza mayor.
- *Derechos procedentes de la reserva nacional:* El productor deberá utilizar la totalidad de los derechos todas las campañas durante los primeros cinco años tras su asignación. Cada derecho no utilizado durante este periodo será retirado en la misma campaña.

Se entenderá el uso de un derecho cuando haya habido una solicitud y se haya realizado el pago correspondiente a ese derecho.

Por otra parte hay que tener en cuenta los siguientes criterios en la utilización de los derechos:

- Un mismo productor puede tener simultáneamente derechos de asignación propia y derechos de la reserva nacional. A cada uno de los derechos se le aplicará el mínimo que le corresponda.
- En el caso de que un productor haya incrementado el valor de sus derechos propios en más de un 20% por asignación de la reserva nacional, la totalidad de sus derechos serán considerados como derechos de la reserva nacional.

Ejemplo: Un productor tiene 100 derechos de asignación propia (no de la reserva nacional). El primer año utiliza 60 derechos, el segundo año utiliza 90 derechos y el tercer año utiliza 50 derechos. En consecuencia le serán retirados 10 derechos que no se han utilizado en ningún momento del periodo considerado para este tipo de derechos (3 años).

Ejemplo: Un productor tiene 10 derechos de asignación propia y 4 derechos procedentes de la reserva nacional. El primer año utiliza 11 derechos, entonces 3 derechos pasan a la reserva nacional. El segundo año utiliza 10 derechos, por lo que 1 derecho pasa a la reserva nacional. El tercer año utiliza 9 derechos, pero no pasa ningún derecho a la reserva nacional porque son derechos de asignación propia y ya han pasado el periodo de tres años y se han utilizado la totalidad de estos derechos. El cuarto año comienza un segundo periodo de 3 años

### 2.3.9 CONDICIONES DE LOS DERECHOS ESPECIALES

Los derechos especiales de pago único tienen la propiedad de poder ejercerse y por tanto cobrarse con la condición de mantener al menos el 50% de la actividad agraria que tenía en el periodo de referencia expresada en UGM, entendiéndose que se trata en general, de la actividad ganadera. (Art. 49 Reglamento (CE) 1782/2003)

Estos derechos podrán solicitarse también junto a una hectárea admisible, aunque en el momento que se soliciten junto a una hectárea perderán la propiedad de derechos especiales y no se podrá volver a recuperar como tales. (Art. 30 Reglamento (CE) 795/2004)

Los pagos que generan derechos especiales son:

- Prima por sacrificio.
- Prima especial y vaca nodriza cuando no exista superficie forrajera por no superar las 15 UGMs con derecho a la ayuda y no solicitar extensificación
- Pagos adicionales complementarios a los anteriores.
- Ayudas de ovino y caprino.
- A partir de 2006, los importes de la prima láctea y pagos adicionales.

Para el cálculo del 50% de la actividad agraria mínima requerida para el cobro de los derechos especiales, se aplicará la siguiente tabla de conversión sobre el número medio trienal de animales por los que se haya concedido algún pago que haya generado derechos especiales:

TIPO DE ANIMAL	UGM
- Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad y vacas nodrizas	1,0 UGM
- Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses.	0,6 UGM
- Bovinos machos y hembras de menos de 6 meses.	0,20 UGM
- Ovinos.	0,15 UGM
- Caprinos.	0,15UGM
- En vacas de leche se divide la cantidad de referencia por 4.650 kilos y se obtienen las UGMs	4.650 Kg. de referencia= 1 UGM

En el caso de las ayudas de prima láctea y los pagos adicionales, el cálculo de las UGM necesarias para mantener el 50% mínimo para el cobro de las ayudas, se realizará dividiendo la cuota disponible a 31 de marzo de 2006 entre el rendimiento lechero que figura en el Reglamento aplicable (1 UGM = 4.650 Kg.) en el momento que se realice el cálculo o el rendimiento lechero del productor si este fuese superior a la media.

Las UGM necesarias para el mantenimiento del 50% de la actividad agraria del periodo de referencia se calcularán en función de los derechos para los cuales se solicita la autorización de derechos especiales.

Los agricultores que pretendan ejercer derechos especiales manteniendo ganado deberán solicitar una autorización específica. En la autorización, se le indicarán al ganadero las UGM mínimas par cobrar los derechos.

En el caso de que un agricultor ceda una parte de los derechos especiales, la parte que se le quede seguirá manteniendo la condición de derechos especiales. En este caso al agricultor se le recalcularán nuevamente el número de UGMs mínimo que tiene que mantener para cobrar los derechos que le quedan.

En el caso de cesión parcial de derechos especiales, los derechos cedidos perderán la condición de derechos especiales, pasando a ser derechos ordinarios (se deberán ejercer con tierra por tanto). Únicamente en el caso en que se cedan todos los derechos especiales podrán seguir manteniendo la condición de especiales.

## **2.4. SOLICITUD DE PAGO UNICO**

### **2.4.1. PAGO Y USO DE LOS DERECHOS DE AYUDA**

Con carácter general para cobrar cualquier derecho debe solicitarse conjuntamente con una hectárea admisible, es decir para percibir la ayuda correspondiente con cada derecho hay que aportar una hectárea admisible.

En el caso de los derechos especiales, los cuales tienen la propiedad de poderse utilizar sin solicitarlos junto a una hectárea admisible, para cobrarse se debe mantener al menos el 50% de las UGM (Unidades de Ganado Mayor) que tenía en el periodo de referencia (Art. 49.2 Reglamento (CE) 1782/2003).

Los derechos de retirada deberán solicitarse antes que cualquier derecho de ayuda (Art. 54.6 Reglamento (CE) 1782/2003).

Cuando se poseen distintos tipos de derechos y se empleen todos, se deberá identificar los derechos que se emplean cada año, ya que en base a ello se comprobará la utilización o no en el periodo de tres años establecido para los derechos de asignación propia porque en el caso de su no uso se pasarán a la reserva nacional (en el caso de derechos procedentes de la reserva nacional deberán usarse cada campaña durante los primeros cinco años tras su asignación).

No se podrán admitir solicitudes de menos de 0,3 hectáreas totales (valor mínimo declarable). Esta cuestión no afecta al caso de los derechos especiales en los que se declaran UGM.

Por último las parcelas declaradas deberán estar a disposición del agricultor que las declare por un periodo mínimo de 10 meses a partir de una fecha a fijar por cada Estado miembro, pero que no podrá ser anterior al 1 de septiembre del año natural anterior a la fecha de la solicitud.

### **2.4.2. HECTAREAS ADMISIBLES**

Es la superficie agraria de la explotación consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas para cultivos permanentes o bosques o cultivos hortícolas o patatas o las utilizadas para actividades no agrarias. Se considerarán también las superficies plantadas de lúpulo o en barbecho, o las superficies que hayan sido plantadas de olivos antes del 1 de mayo de 1998, o con nuevos olivos en sustitución de los existentes y registrados en el sistema de información geográfica (SIG oleícola).

En estas superficies se puede cultivar si así lo desea el agricultor o no hacerlo. Si se realiza, no es necesario que guarde relación alguna con el cultivo originario del derecho. Por otra parte no importa que estas superficies sean de secano o de regadío. Además son independientes del sistema de explotación.

En consecuencia, las superficies declaradas deben de cumplir determinados requisitos de admisibilidad y otros de utilización para poder ser consideradas hectáreas admisibles.

### Requisitos de admisibilidad para los derechos de pago único

Las condiciones previas a tener por las superficies son:

SE ADMITEN	NO SE ADMITEN
<p><u>Para los derechos ordinarios y especiales :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terrenos de cultivo (incluido lúpulo y barbecho)</li> <li>- Pastos permanentes.</li> <li>- Olivares plantados antes del 01/05/1998.</li> </ul>	<p><u>Para los derechos ordinarios y especiales :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dedicadas a actividad no agrícola.</li> <li>- Bosques.</li> <li>- Cultivos permanentes (excepto olivares plantados antes del 01/05/1998)</li> </ul>
<p><u>Para los derechos de retirada :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terrenos que fueron de cultivo antes de finalizar el periodo de solicitud de 2003.</li> </ul>	<p><u>Para los derechos de retirada:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terrenos que antes de finalizar el periodo de solicitud de 2003 se dedicaban a: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Actividades no agrícolas.</li> <li>o Bosques.</li> <li>o Cultivos permanentes.</li> <li>o Pastos permanentes.</li> </ul> </li> </ul>

### Requisitos de utilización de las hectáreas

Las superficies declaradas durante la campaña en curso, en concepto del régimen de pago único (además de cumplir las condiciones de admisibilidad anteriores), se podrán utilizar:

SE PUEDEN UTILIZAR PARA	NO SE PUEDEN UTILIZAR PARA
<p><u>En relación a los derechos ordinarios y especiales :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier actividad agraria.</li> <li>- Deberán de cumplir las condiciones de condicionalidad (Decreto 20/2005 de Gobierno Vasco, de 25 de enero, sobre la aplicación de la condicionalidad). En el caso de incumplimiento podrán ser penalizados en sus ayudas.</li> </ul>	<p><u>En relación a los derechos ordinarios y especiales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cultivos permanentes (excepto olivar)</li> <li>- Frutas, hortalizas y transformados de los mismos</li> <li>- Patata que no sea para fécula</li> </ul>
<p><u>En relación a los derechos de retirada :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No podrán utilizarse para uso agrario alguno, ni producir cultivo alguno con fin comercial, excepto si toda la producción es ecológica y tiene los productos indicados como tales, o si se utilizan para fabricar productos que no sean para el consumo humano o animal (No alimentarios).</li> <li>- Establecimiento de cultivos plurianuales para una producción de biomasa, para el cual podrá recibir hasta el 50% de los costes de establecimiento.</li> <li>- Las tierras retiradas deberán permanecer así durante un periodo que comenzará a más tardar el 15 de enero y terminará como pronto el 31 de agosto. Podrá sembrarse antes del 31 de agosto, 15 de julio o 15 de junio, según condiciones.</li> <li>- Las cubiertas vegetales no podrán ser utilizadas para la producción de semillas ni fin agrícola alguno antes del 15 de agosto. Tampoco podrá utilizarse antes del 15 de enero siguiente si el cultivo va a comercializarse.</li> <li>- Deberán mantenerse en buenas condiciones agrarias y medioambientales.</li> <li>- Podrán estar sujetas a rotación.</li> </ul>	<p><u>En relación a los derechos de retirada:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se admiten para cualquier otra utilización o cultivo de las admitidas (ver casilla de la izquierda).</li> </ul>

### 2.4.3. IMPORTE CALCULADO PARA LAS SOLICITUDES DE PAGO ÚNICO

La ayuda de pago único se liquida de acuerdo con los derechos que dispone el agricultor acompañado por un número igual de hectáreas admisibles o de un mínimo del 50% de las UGM que mantenía el productor durante el periodo de referencia, en el caso de los derechos especiales.

El cálculo del importe que corresponde a una solicitud de pago único se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Número de derechos asignados y valor de estos.
- Hectáreas admisibles declaradas y que han superado los controles administrativos y sobre el terreno.
- Penalizaciones que pudieran corresponder por incoherencias entre las hectáreas declaradas y las comprobadas.
- Reducciones por aplicación de la disciplina financiera (a partir de 2007).
- Aplicación de la modulación.
- Aplicación de la retención adicional nacional (artículo 69).
- Dedución para la reserva nacional.
- Penalizaciones que le pudieran corresponder por incumplimiento de criterios de condicionalidad.
- Límites máximos nacionales.

Ejemplo: Si un productor tiene 20 derechos asignados de 200 euros cada uno y declara en la solicitud de pago único 16 hectáreas, el pago que se realizará será proporcional a las hectáreas declaradas. Es decir el pago será de  $16 \text{ ha} \times 200 \text{ €/ha} = 3.200 \text{ €}$

## 2.5. ADQUISICIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, Y MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO

### 2.5.1. RESERVA NACIONAL

De acuerdo con la normativa comunitaria, el Estado debe de mantener una reserva monetaria para poder asignar derechos de pago único a agricultores que:

- Inicien la actividad después del 31 de diciembre de 2002 (o en el 2002 pero sin que tenga importes de referencia en aquel año).
- Agricultores en zonas sujetas a programas públicos de reestructuración o de desarrollo para evitar el abandono de tierras o compensar las desventajas en estas zonas.
- Agricultores que se encuentran en alguna de las situaciones catalogadas como especiales (véase apartado 2.2 Beneficiarios de los derechos de pago único, subapartado: Beneficiarios por la reasignación de derechos procedentes de la Reserva Nacional).

La asignación de los derechos de la reserva nacional se realizará de manera que se garantice la igualdad de trato entre los agricultores y se evite el falseamiento del mercado y de la competencia.

Los derechos procedentes de la reserva nacional no se pueden ceder durante 5 años, salvo sucesión, y todo derecho procedente de la reserva no utilizada cada año durante esos cinco años pasa de inmediato a la reserva nacional.

### 2.5.2. ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA NACIONAL

La reserva es monetaria, es decir está constituida con euros y no con derechos. Esto implica que no cuenta con derechos especiales ni con derechos de retirada y por lo tanto los derechos que se asignen a partir de la reserva no tendrán este carácter.

Existen diferentes mecanismos para nutrir la reserva nacional. Unos se aplican en el momento de la creación de la reserva nacional y los otros en fases posteriores:

- La reducción que se aplica a los importes de referencia de todos los productores (con un máximo del 3%), una vez aplicada al importe de referencia las reducciones que corresponden a la parte acoplada.
- La suma de los importes de referencia de todos aquellos productores que no activen sus derechos provisionales.
- Los derechos no utilizados durante un periodo de tres años.
- Los peajes por transferencias.
- Los derechos asignados de la reserva nacional que no sean usados cada año durante los cinco primeros años tras su asignación.
- La diferencia entre el límite máximo nacional y la suma de los importes de referencia concedidos a los agricultores (en caso de que el límite nacional sea superior a la suma de los importes de referencia), antes de efectuar la reducción para nutrir esta reserva nacional.
- Las reducciones aplicadas por "beneficio inesperado".
- Los derechos devueltos "voluntariamente" por los productores a la reserva nacional para poder realizar transferencias a otros productores

Ejemplo, si un agricultor tiene 100 derechos asignados y solicita el pago único por 70 derechos. Si quiere vender sus derechos (sin tierras) al no haber utilizado un mínimo del 80%, deberá devolver a la reserva nacional 30 derechos. A partir de ese momento, ya puede vender sus derechos.

### **Beneficio inesperado**

La cláusula de beneficio inesperado se aplica a aquellas personas que vendieron o arrendaron por 6 años o más su explotación o parte de ella entre el periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004 y no repusieron la explotación o la parte vendida o arrendada en el plazo de un año desde la venta o arrendamiento.

Cuando esta situación ocurre se entiende que con la asignación de los derechos el agricultor obtiene un beneficio extraordinario, por lo cual se establecen las siguientes retenciones a los importes de referencia del vendedor o el arrendatario:

- En caso de ventas antes del 15 de mayo de 2004, hasta el 90% del importe de referencia de las unidades de producción y de las hectáreas vendidas.
- En caso de arrendamiento de 5 años o más, hasta el 50% del importe de referencia de las unidades de producción y de las hectáreas arrendadas más un 5% adicional por cada año de más de arrendamiento hasta un máximo de un 20% adicional.

Esta cláusula no se aplicará si el vendedor o arrendatario ha repuesto la parte de la explotación vendida o los derechos cedidos en el plazo de un año a partir de la venta o del arrendamiento, pero en todo caso antes del 30 de abril de 2004. Tampoco se aplica esta cláusula si el agricultor ha cedido los derechos dentro de un contrato o ha modificado el contrato antes del 15 de mayo de 2004 y por último en el caso de que el agricultor demuestre que el precio de venta o del arrendamiento corresponde al valor de la explotación o en caso de una cesión parcial al valor de una parte de la explotación sin derechos de ayuda.

### **2.5.3. TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO**

Los derechos son bienes que se podrán vender o arrendar, aunque para ello deberán de cumplir una serie de condiciones.

La transmisión de los derechos (venta o arrendamiento) únicamente se puede realizar cuando estén asignados definitivamente al agricultor, es decir, una vez solicitados y cobrados los derechos provisionales el primer año 2006 y la Administración le comunique su asignación definitiva.

La venta o el arrendamiento no requiere la autorización expresa de la Administración, es suficiente con la comunicación de tal transacción para que se tenga en cuenta en la asignación de derechos de ambos agricultores.

Los derechos de ayuda sólo podrán cederse a otro agricultor establecido en el mismo Estado en el que se generaron, excepto en los casos de transmisión por sucesión inter vivos o mortis causa y, aún en estos casos, sólo podrán utilizarse en el Estado miembro donde fueron generados. Con independencia de las retenciones que se efectúen en el caso de la cesión de derechos, el uso de los mismos no tendrá limitación en el ámbito de la Comunidad Autónoma donde se originen.

Existen diferentes tipos de transacciones de derechos dependiendo de:

- Duración: definitiva (venta) o temporal (arrendamiento).
- Si va acompañada o no de tierras.

Existen limitaciones para la transmisión de los derechos, las cuales están limitadas por:

- Características propias del productor.
- Tipos de transmisión de derechos.

- *Limitaciones por las características propias del productor.* Un agricultor no podrá vender o arrendar sus derechos a otro productor, excepto en casos de fuerza mayor, hasta que:
  - se haya utilizado en un mismo año al menos el 80% de los derechos asignados o hasta que el vendedor ceda voluntariamente a la reserva nacional todos los derechos que no haya utilizado el primer año.
  - tenga derechos asignados de la reserva nacional de más de 5 años de antigüedad.
  
- *Limitaciones del tipo de transmisión de derechos.*
  - Arrendamiento de derechos: sólo podrán realizarse si van acompañados de cómo mínimo el mismo número de hectáreas admisibles.
  - Venta de derechos: podrán ir acompañadas de tierra o no.

Las ventas de explotaciones que se han realizado o se realicen antes del final de la fecha de solicitud de pago único de 2006, tendrán carácter de cesión de derechos con tierras a efectos de las retenciones debidas a ventas cuando el contrato de compraventa figure una cláusula en la que se exprese que se ceden los importes de referencias y superficie de pago único correspondientes a la explotación o parte cedida. Esta cláusula podrá incluirse en el momento de la compra o posteriormente mediante una modificación.

En caso de venta o arrendamiento de derechos especiales, las características específicas de estos derechos no se transfieren al agricultor receptor al cual se le considerarán derechos ordinarios, excepto si la venta o el arrendamiento es por la totalidad de los derechos especiales.

En el caso de cesión de derechos de retirada, los derechos cedidos seguirán manteniendo el carácter de derechos de retirada y por tanto seguirán manteniendo sus condiciones de uso.

#### RETENCIONES A APLICAR SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE DERECHOS:

Las ventas de derechos estarán sujetas a retenciones (peajes), variando éstos según sea venta con o sin tierras. Aunque todavía no están fijadas definitivamente las deducciones a aplicar, se estima que pudieran ser:

- Venta de derechos de ayuda sin tierras: 50% de retención durante los tres primeros años de aplicación del Pago Único, y el 30% en adelante.
- Venta de derechos con tierras; el 5% de retención.
- Venta de derechos con toda la explotación: 0% de retención.
- Venta de derechos a nuevos agricultores que inician la explotación: 0% de retención.

En el caso de que se realice una venta de derechos de pago único después de 2006, cuando ya estén los derechos consolidados, los derechos objeto de la venta tendrán un valor determinado. Esto ocasionará como resultado un agricultor que va tener en su poder derechos de distintos valores.

Para la activación de unos derechos de pago único que han sido arrendados antes del final de la fecha de solicitud al amparo del régimen de pago único durante su primer año de aplicación, es decir, la solicitud de 2006, se deberá proceder de la siguiente manera: el propietario de los derechos deberá realizar la activación de los derechos, es decir, deberá realizar la primera parte de la solicitud de ayuda de 2006 (deberá adjuntar una copia del contrato de arrendamiento) y el arrendatario de los derechos deberá realizar la solicitud de pago único, es decir, deberá realizar la segunda parte de la solicitud de ayuda de 2006 (deberá adjuntar una copia del contrato de arrendamiento)

### 3. ANÁLISIS SECTORIAL. CALCULO DE DERECHOS, BASES DE CALCULO DEL PAGO ÚNICO Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL PAGO ÚNICO. EJEMPLOS

#### 3.1. CULTIVOS HERBÁCEOS, OLIVAR Y SUPERFICIE FORRAJERA

##### DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO

Las superficies dedicadas a cultivos herbáceos sirven para ejercer derechos de pago único, y además los cultivos tienen ayuda acoplada

Se reconoce a cada agricultor un derecho por hectárea (en función del número de hectáreas o fracción que haya percibido pagos durante el periodo de referencia –en realidad son las validadas- se obtiene su equivalente en número de derechos). Podemos obtener dos tipos de derechos:

- *Derechos basados en superficie:* Importe de referencia reducido (una vez deducido al importe de referencia los ajustes financieros correspondientes) generado por la superficie determinada con derecho a ayudas durante el periodo de referencia dividido por el número medio de hectáreas declaradas de cultivo en el periodo de referencia (incluye la superficie del olivar si la hubiese y la superficie forrajera en el caso de explotaciones con primas ganaderas).
- *Derechos de retirada:* Importe de referencia reducido generado por las hectáreas de retirada obligatoria que recibieron pagos directos en el periodo de referencia dividido por el número medio de hectáreas declaradas de retirada obligatoria en el periodo de referencia.

Para el cálculo del importe de referencia desacoplado se utilizan las fórmulas siguientes (véase apartado 2.3.6):

AYUDAS POR CULTIVOS	
(A1) CULTIVOS HERBÁCEOS (Desacoplado el 75%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 63 \text{ €/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización } 2002) \times 0,75}{3}$
(A2) SUPLEMENTO TRIGO DURO (Desacoplado el 75%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 285 \text{ €/ha} \times 0,75}{3}$
(B) LEGUMINOSAS : Veza (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 \times 175,02 \text{ €/Ha}) + (\text{Ha } 2001 \times 176,60 \text{ €/Ha}) + (\text{Ha } 2002 \times 150,52 \text{ €/Ha})}{3}$
(C) LEGUMINOSAS: Lentejas, garbanzos (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 181,00 \text{ €/Ha}}{3}$
(D) RETIRADA OBLIGATORIA (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 63 \text{ €/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización } 2002)}{3}$
(E) ACEITE DE OLIVA (Desacoplado el 95%)	= $\frac{[(\text{Tm } 1999 \times 1.304 \text{ €}) + (\text{Tm } 2000 \times 939,1 \text{ €}) + (\text{Tm } 2001 \times 637,5 \text{ €}) + (\text{Tm } 2002 \times 919,20 \text{ €})] \times 0,95}{4}$
(F1) TABACO (2006-2009) (Desacoplado el 40%)	= $\frac{(\text{Kg } 2000 + \text{Kg } 2001 + \text{Kg } 2002) \times \text{Importe medio por Kg} \times 0,40}{3}$
(F2) TABACO (2010-...) (Desacoplado del 100%)	= $\frac{(\text{Kg } 2000 + \text{Kg } 2001 + \text{Kg } 2002) \times \text{Importe medio por Kg} \times 1,00}{3}$

El importe de referencia de reducido se obtiene a partir del importe de referencia desacoplado al que se le descuentan las deducciones correspondientes (por ejemplo 3% destinado a la reserva nacional).

El cálculo del importe de referencia reducido de la retirada obligatoria y de la superficie de cultivo se realizan por separado. Asimismo se recuerda que los derechos de ayuda por retirada obligatoria se utilizarán antes que cualquier otro derecho.

Por último el valor de cada derecho resulta de dividir el importe de referencia dividido por el número de derechos. Se calcularán con tres decimales y se redondea a dos.

### AYUDAS POR SUPERFICIES COMPLEMENTARIAS AL PAGO ÚNICO

#### ● Cultivos herbáceos

Se concederá una ayuda por hectárea a la producción de determinados cultivos herbáceos y barbechos (cereales, oleaginosas, lino textil, cáñamo textil, y retirada de tierras voluntarias) obtenida de aplicar el rendimiento de regionalización que corresponda al valor de 63 €/tonelada y el coeficiente 0,25 (acoplamiento del 25%).

La superficie máxima garantizada para todo el Estado español asciende a 7.849.000 ha de secano y 1.371.700 en regadío.

#### ● Primas a proteaginosas y por calidad del trigo duro

Se concederá una ayuda acoplada a la producción a los agricultores que cultiven trigo duro en zonas tradicionales por 40 €/ha. En cualquier caso, se deberá emplear variedades de calidad reconocidas y en la dosis de siembra con semilla certificada establecida al efecto. La superficie máxima garantizada para todo el Estado español asciende a 549.000 ha.

Asimismo se concederá una ayuda específica (acoplada a la producción) a productores de cultivos proteaginosos (habas, haboncillos, altramuces dulces y guisantes secos) por un importe de 55,57 €/ha, además de la ayuda concedida a cualquier otro cultivo herbáceo de 15,75 €/Tm. La superficie máxima garantizada para la UE asciende a 1.500.000 ha.

#### ● Semillas

Se concederá una ayuda (acoplada a la producción) a los agricultores multiplicadores que produzcan semilla de base o certificada de diversas especies de cereales, oleaginosas, gramíneas y leguminosas por los importes establecidos (22,10 €/quintal métrico de semilla de alfalfa ecotipos, 36,59 €/quintal métrico de alfalfa variedades, 30,67 €/quintal métrico de semilla de veza sativa, etc) en las condiciones reglamentarias: producidas bajo un contrato de multiplicación con establecimiento autorizado, certificadas oficialmente, cosechadas en la campaña de solicitud y comercializadas antes del 15 de junio del año siguiente.

#### ● Cultivos energéticos

Se concederá una ayuda acoplada a la producción de 45 €/ha y año a las superficies sembradas con cultivos energéticos. La superficie máxima garantizada asciende a 1.500.000 ha para toda la UE, si se rebasara esta superficie se reducirá la cuantía de la ayuda proporcionalmente durante el año correspondiente. Para el cobro de la ayuda es necesaria la existencia de un contrato entre el agricultor y la empresa de transformación.

Las superficies que hayan sido objeto de una solicitud del régimen de cultivos energéticos no podrán contarse como retiradas de la producción.

- Olivar

El pago único por explotación se aplicará desde la campaña de comercialización 2005-2006.

La superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de los derechos de pago único es el número de hectáreas SIG oleícolas obtenidas mediante un protocolo de cálculo común que se deberá establecer para todo el Estado.

El importe que se deberá incluir en el importe de referencia se calculará multiplicando las toneladas que han recibido ayuda en cada una de las campañas del periodo de referencia por el importe unitario de cada una de las campañas

El 95% del importe de las ayudas a la producción abonadas en el periodo de referencia de las campañas de comercialización de 1999/2000 a 2002/2003 (100% en el caso de las explotaciones de menos de 0,3 ha) se atribuirá al régimen de pago único (desacoplado). El resto (5%) se va a asignar por hectárea en función de la superficie de olivar que se tenga, no obstante ese 5% de la ayuda no es el 5% de la ayuda de cada agricultor, sino que es el 5% de las ayudas de todo el Estado, que se repartirán de forma lineal a cada hectárea.

- Tabaco

Para el sector del tabaco, el periodo de referencia utilizado será el periodo general (años 2000, 2001 y 2002). El número de hectáreas consideradas en el cálculo corresponderá a las superficies indicadas en los contratos de cultivo registrados para las que haya concedido una prima.

El importe proveniente del sector del tabaco que se deberá incluir en el importe de referencia, se calculará multiplicando el promedio trienal de kilogramos por lo que se haya concedido el pago por un importe medio ponderado de la ayuda concedida por kilogramo, teniendo en cuenta la cantidad de tabaco para todos los grupos de variedades, Del importe así calculado, el 40% se integrará en derechos de pago y el 60% se mantendrá acoplado a la producción.

El desacoplamiento del sector del tabaco se va a realizar en dos fases. Una primera será desde 2006 hasta 2009, que corresponde con el 40% anteriormente mencionado. A partir de 2010, el desacoplamiento será del 100%.

**EJEMPLO DE CULTIVOS HERBÁCEOS:**

Supuesto de una explotación de cultivos herbáceos extensivos ubicada en Álava con las características siguientes:

En este cuadro figura la información de cultivos herbáceos (cereales incluido maíz, oleaginosas, proteaginosas y de retirada del productor.

Los datos figuran por año, por tipo de cultivo o por tipo de retirada y se desagregan a nivel municipal. Se distinguen los cultivos según se haya declarado como secano o como regadío.  
El rendimiento de referencia adoptado es el rendimiento de regionalización aplicado en las solicitudes de ayuda del agricultor en el año 2002.

Datos de Cultivos

C.A.	Cultivo	Código Provincia	Código Municipio CAT	Nombre Municipio	S/R	Rendimiento 2002 (t/ha)	Superficie Determinada (ha)		
							2000	2001	2002
15	Cereales	01	035	LANTARON	S	4,4	20,85	11,58	12,85
15	Cereales	01	044	PENACERRADA	S	4,4	6,23	2,88	
15	Cereales	01	046	RIBERA ALTA	S	4,4		2,86	2,86
15	Cereales	01	055	VALDEGOVIA	S	4,4	14,52	12,21	8,35
15	Cereales	09	112	CONDADO DE TREVINO	S	4,4	46,68	37,27	37,98
15	Oleaginosas	01	035	LANTARON	S	4,4	1,06		
15	Oleaginosas	01	044	PENACERRADA	S	4,4		5,00	
15	Oleaginosas	01	046	RIBERA ALTA	S	4,4	2,86		
15	Oleaginosas	09	112	CONDADO DE TREVINO	S	4,4		14,74	18,53
15	Proteaginosas	01	035	LANTARON	S	4,4		3,63	3,75
15	Retirada Obligatoria	01	035	LANTARON	S	4,4	0,02	6,79	0,83
15	Retirada Obligatoria	01	044	PENACERRADA	S	4,4	1,65		1,18
15	Retirada Obligatoria	01	055	VALDEGOVIA	S	4,4			6,68
15	Retirada Obligatoria	09	112	CONDADO DE TREVINO	S	4,4	8,57	3,23	0,68
15	Retirada Voluntaria	01	035	LANTARON	S	4,4	0,32	0,26	0,75
15	Retirada Voluntaria	01	044	PENACERRADA	S	4,4			
15	Retirada Voluntaria	01	055	VALDEGOVIA	S	4,4			
15	Retirada Voluntaria	09	112	CONDADO DE TREVINO	S	4,4			
TOTALES							102,76	100,45	94,44

A partir del cuadro anterior se pasa a calcular el importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda para cada año mediante la fórmula =  
= Superficie de cultivo x rendimiento medio de la zona x importe de la ayuda en 2002.

C.A.	Linea de Ayuda	S/R	Rdto. 2002 (t/ha)	Importe Unitario €/ha, €/t	2000		2001		2002		Sup. Det. MEDIA (ha)	Importe Base MEDIO (€)	% Desacop.	Importe Final (€) (1)
					Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)				
15	Cereales	S	4,4	63,00	20,85	5.779,62	11,58	3.209,98	12,85	3.562,02	15,09	4.183,87	75	3.137,90
15	Cereales	S	4,4	63,00	6,23	1.726,96	2,88	798,34			3,04	841,77	75	631,33
15	Cereales	S	4,4	63,00			2,86	792,79	2,86	792,79	1,91	528,53	75	396,40
15	Cereales	S	4,4	63,00	14,52	4.024,94	12,21	3.384,61	8,35	2.314,62	11,69	3.241,39	75	2.431,04
15	Cereales	S	4,4	63,00	46,68	12.939,70	37,27	10.331,24	37,98	10.528,06	40,64	11.266,33	75	8.449,75
15	Oleaginosas	S	4,4	63,00	1,06	293,83					0,35	97,94	75	73,46
15	Oleaginosas	S	4,4	63,00			5,00	1.386,00			1,67	462,00	75	346,50
15	Oleaginosas	S	4,4	63,00	2,86	792,79					0,95	264,26	75	198,20
15	Oleaginosas	S	4,4	63,00			14,74	4.085,93	18,53	5.136,52	11,09	3.074,15	75	2.305,61
15	Proteaginosas	S	4,4	63,00			3,63	1.006,24	3,75	1.039,50	2,46	681,91	75	511,43
15	Retirada Voluntaria	S	4,4	63,00	0,32	88,70	0,26	72,07	0,75	207,90	0,44	122,89	75	92,17
15	Retirada Voluntaria	S	4,4	63,00							0,00	0,00	75	0,00
15	Retirada Voluntaria	S	4,4	63,00							0,00	0,00	75	0,00
15	Retirada Voluntaria	S	4,4	63,00							0,00	0,00	75	0,00
TOTALES					92,52	25.646,54	90,43	25.067,20	85,07	23.581,41	89,33	24.765,44		18.573,79

El importe por hectárea en cereales, oleaginosas, proteaginosas y retirada voluntaria se calcula multiplicando por 63 € el rendimiento de la zona (en el ejemplo 4,4 tn/ha).

Desacoplamiento: 75%

El importe unitario del suplemento del trigo duro es de 285 €/ha, en lugar de los 344,5 €/ha del periodo de referencia. Los importes de leguminosas grano (veza, yeros) son 175,02 €/ha en 2000, 176,6 €/ha en 2001 y 150,52 €/ha en 2002. Los importes de leguminosas para alimentación humana (garbanzos, lentejas) son 181 €/ha.

La suma de retirada obligatoria y la voluntaria coincide con la retirada declarada.

En el cuadro anterior para cada línea de ayuda se obtiene la superficie determinada (validada) media en el periodo, el importe de referencia base medio y teniendo en cuenta el desacoplamiento correspondiente obtenemos el importe final desacoplado sin ajustar. En la parte inferior del cuadro se suman las superficies de referencia, así como el importe total de referencia sin ajustar.

Se recuerda que al **pago único únicamente se destina la parte desacoplada** del importe de referencia de cada línea de ayuda. En el caso de los cereales, suplemento del trigo duro, oleaginosas, proteaginosas, lino y cáñamo y tierras de retirada voluntaria de producción se utiliza un porcentaje de desacoplamiento del 75%. Las leguminosas y la retirada obligatoria, sin embargo, tienen un desacoplamiento del 100%.

Se observará que en el cuadro anterior no figura la retirada obligatoria. Cabe recordar que hay dos tipos de derechos ordinarios: derechos basados en superficie (generados por la superficie media determinada con derecho a ayudas del el periodo de referencia) y derechos de retirada (generados por las hectáreas de retirada obligatoria medias validadas que recibieron pagos directos en el periodo de referencia. Por ello se repite las mismas operaciones realizadas en el cuadro anterior pero referido exclusivamente a la superficie obligatoria. En este caso el porcentaje de desacoplamiento a aplicar es del 100%.

C.A.	Linea de Ayuda	S/R	Rdto. 2002 (t/ha)	Importe Unitario €/ha	2000		2001		2002		Sup. Det. MEDIA (ha)	Importe Base MEDIO (€)	% Desacop.	Importe Final (€) (1)
					Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)				
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00	0,02	5,54	6,79	1.882,19	0,83	230,08	2,55	705,94	100	705,94
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00					1,18	327,10	0,94	261,49	100	261,49
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00					6,68	1.851,70	2,23	617,23	100	617,23
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00	8,57	2.375,60	3,23	895,36	0,68	188,50	4,16	1.153,15	100	1.153,15
<b>TOTALES</b>					<b>10,24</b>	<b>2.838,52</b>	<b>10,02</b>	<b>2.777,55</b>	<b>9,37</b>	<b>2.597,38</b>	<b>9,88</b>	<b>2.737,81</b>		<b>2.737,81</b>

El importe por hectárea para la retirada obligatoria se calcula también multiplicando por 63 € el rendimiento de la zona (en el ejemplo 4,4 tn/ha).

A continuación se muestran los finales obtenidos en los cuadros anteriores, separando la retirada obligatoria del resto de las líneas. Los importes totales de referencia están sin ajustar (1), pudiendo reducirse por los siguientes conceptos: provisión de la reserva nacional (máximo 3%), disciplina financiera, artículo 69 (hasta un 10%, aunque en el Estado español se prevé que sea del 5%) y otras reducciones debidas a compraventas y transferencias de derechos.

Importe Total de Referencia sin Ajustar (1)	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	18.573,79
Retirada Obligatoria	2.737,81

Superficie Total de Referencia	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	89,33
Retirada Obligatoria	9,88

**El número total de derechos coincide con la superficie total de referencia.** En nuestro ejemplo tendrá por tanto 9,88 derechos de retirada obligatoria y 89,33 derechos del resto de las líneas.

Hasta este punto es la información remitida a los agricultores. Se continúa con el ejemplo teniendo en cuenta una serie de consideraciones que hasta la fecha no se han adoptado con carácter oficial.

Consideremos que se aplica una única deducción del 3% por la provisión a la reserva nacional. Entonces el importe de referencia reducido queda:

- Todas las líneas excepto retirada obligatoria:  $18.573,79 - (3\% \text{ de } 18.573,79) = 18.016,58 \text{ €}$
- Línea de retirada obligatoria:  $2.737,81 - (3\% \text{ de } 2.737,81) = 2.655,68 \text{ €}$

Para calcular el valor de los derechos, se divide según sean derechos de retirada o del resto de los derechos el importe de referencia reducido entre el número de derechos.

Cálculo del valor de derechos de pago único	
Valor de cada derecho de retirada:	268,79 €
Valor de cada derecho basado en superficie:	201,69 €

En consecuencia, esta explotación tendrá bajo estos supuestos:

- 9,88 derechos de retirada con valor unitario de 268,79 €/derecho.
- 89,33 derechos basados en superficie de 201,69 €/derecho.

A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se haya instaurado el régimen de pago único y nos plantearemos dos situaciones:

Situación 1: Esta explotación solicita los 9,88 derechos de retirada y aporta 10,25 hectáreas de retirada y solicita 89,33 derechos basados en superficie y siembra 100,5 hectáreas de cereales. Por tanto, recibirá:

Superficie total aportada:  $10,25 + 100,5 = 110,75 \text{ ha}$ .  
Retirada obligatoria: 9,88 ha.  
Retirada voluntaria:  $10,25 - 9,88 = 0,37 \text{ ha}$ .  
Superficie de cultivos + retirada voluntaria:  $100,5 + 0,37 = 100,87 \text{ ha}$

Pago único:

Retirada: 9,88 derechos x 268,79 €/derecho = 2.655,68 €  
Superficie: 89,33 derechos x 201,69 €/derecho = 18.016,58 €  
**20.672,25 €**

Pago por producción:

Cereales + retirada voluntaria:  $100,87 \text{ ha} \times 0,25 \times 4,4 \text{ tn/ha} \times 63 \text{ €} = 6.990,29 \text{ €}$

Total a percibir por el agricultor:  $20.672,25 + 6.990,29 = 27.662,54 \text{ €}$

Situación 2: Esta explotación solicita los 9,88 derechos de retirada y aporta 10,25 hectáreas de retirada y solicita 89,33 derechos basados en superficie y siembra 82,5 hectáreas de cereales aunque presenta 100,5 hectáreas admisibles.

Por tanto, recibirá:

Superficie total aportada:  $10,25 + 100,5 = 110,75 \text{ ha}$ .  
Retirada obligatoria: 9,88 ha.  
Retirada voluntaria:  $10,25 - 9,88 = 0,37 \text{ ha}$ .  
Superficie de cultivos + retirada voluntaria:  $82,5 + 0,37 = 82,87 \text{ ha}$

Pago único:

Retirada: 9,88 derechos x 268,79 €/derecho = 2.655,68 €  
Superficie: 89,33 derechos x 201,69 €/derecho = 18.016,58 €  
**20.672,25 €**

Pago por producción:

Cereales + retirada voluntaria:  $82,87 \text{ ha} \times 0,25 \times 4,4 \text{ tn/ha} \times 63 \text{ €} = 5.742,81 \text{ €}$

Total a percibir por el agricultor:  $20.672,25 + 5.742,81 = 26.415,14 \text{ €}$

**EJEMPLO DEL OLIVAR**

Se presente el ejemplo de una explotación de Rioja alavesa que tiene viñedo y olivar. Como sabemos la superficie de viñedo no se considera superficie determinada con derecho a ayudas, por lo que esta explotación únicamente participa en el régimen de pago único con el olivar. En el caso particular que también cultivara cereales, la superficie de viñedo también se sumaría a la superficie de cereales para el cálculo de la superficie determinada.

En el caso del olivar se toma como periodo de referencia las correspondientes a las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.

Esta explotación ha tenido durante este periodo una superficie determinada y una producción determinada de:

En las toneladas determinadas no se tiene en cuenta las penalizaciones

C.A.	Cultivo	1999		2000		2001		2002	
		Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas
15	Aceite	0,74	0,278	0,96	0,157	0,85	0,159	0,40	0,121

A partir del cuadro anterior se pasa a calcular el importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda. En el caso del aceite de oliva el importe de referencia de cada año se obtiene multiplicando el importe unitario por las toneladas determinadas.

Campana	Importe Unitario €/t
1999	1.304,00
2000	939,10
2001	637,50
2002	919,20

C.A.	Línea de Ayuda	1999		2000		2001		2002		Sup. Det. MEDIA (ha)	Importe Base MEDIO (€)	% Desacop.	Importe Final (€) (1)
		Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas				
15	Aceite	0,74	0,278	0,96	0,157	0,85	0,159	0,40	0,121	0,74	180,63	95	171,60

En el cuadro anterior para la línea de aceite se obtiene una superficie determinada media en el periodo (0,74 ha), el importe de referencia base medio (180,63 €) y teniendo en cuenta el desacoplamiento correspondiente (95%) obtenemos el importe final desacoplado sin ajustar (171,60 €).

A continuación se muestran los resultados obtenidos. El importe total de referencia está sin ajustar (1), pudiendo reducirse por los siguientes conceptos: provisión de la reserva nacional (máximo 3%), disciplina financiera, artículo 69 (hasta un 10%, aunque en el Estado español se prevé que sea del 5%) y otras reducciones debidas a compraventas y transferencias de derechos

Importe Total de Referencia sin Ajustar (1)	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	171,60
Retirada Obligatoria	0,00

Superficie Total de Referencia	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	0,74
Retirada Obligatoria	0,00

Hasta este punto es la información remitida a los agricultores. Se continúa con el ejemplo teniendo en cuenta una serie de consideraciones que hasta la fecha no se han adoptado con carácter oficial.

Consideremos que se aplica una única deducción del 3% por la provisión a la reserva nacional. Entonces el importe de referencia reducido queda:

- Todas las líneas excepto retirada obligatoria:  $171,60 - (3\% \text{ de } 171,60) = 166,45 \text{ €}$

Para calcular el valor de los derechos, se divide el importe de referencia reducido entre el número de derechos (hectáreas).

Cálculo del valor de derechos de pago único	
Valor de cada derecho basado en superficie:	224,93 €

En consecuencia, esta explotación tendrá bajo estos supuestos:

- 0,74 derechos basados en superficie de 224,93 €/derecho.

A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se haya instaurado el régimen de pago único y nos plantearemos dos situaciones:

Situación 1: Esta explotación solicita los 0,74 derechos de superficie y cultiva 0,74 hectáreas de olivar. Es decir mantiene la explotación en las mismas condiciones. Por tanto recibirá:

Pago único:

$$\text{Superficie: } 0,74 \text{ derechos} \times 224,93 \text{ €/derecho} = \mathbf{166,45 \text{ €}}$$

Pago por producción:

$$\text{Cultivo: } 0,74 \text{ ha} \times 100 \text{ €/ha (*)} = \mathbf{74,00 \text{ €}}$$

(\*) Estimación

Total a percibir por el agricultor:  $166,45 + 74,00 = \mathbf{240,45 \text{ €}}$

Situación 2: Esta explotación solicita y aporta 0,40 derechos de superficie y cultiva 0,4 hectáreas de olivar. Es decir reduce la explotación casi un 50%. Por tanto recibirá:

Pago único:

$$\text{Superficie: } 0,4 \text{ derechos} \times 224,93 \text{ €/derecho} = \mathbf{89,97 \text{ €}}$$

Pago por producción:

$$\text{Cultivo: } 0,4 \text{ ha} \times 100 \text{ €/ha (*)} = \mathbf{40,00 \text{ €}}$$

(\*) Estimación

Total a percibir por el agricultor:  $89,97 + 40,00 = \mathbf{129,97 \text{ €}}$

### 3.2. GANADERÍA

#### DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO

Si hay superficie declarada es igual al número medio de hectáreas del total que, durante el periodo de referencia hayan dado lugar a algún pago directo. También se incluye la superficie forrajera asociada a la cría de animales (superficie de uso compartido y de cultivo mixto). Cuando no hay hectáreas o el resultado de dividir el importe de referencia reducido por las hectáreas declaradas es mayor de 5.000 €, se aplicará 1 derecho por cada 5.000€ o fracción del importe de referencia reducido.

Podemos obtener dos tipos de derechos:

- *Derechos basados en superficie:* Importe de referencia reducido (una vez deducido al importe de referencia los ajustes financieros correspondientes) generado por la superficie determinada con derecho a ayudas durante el periodo de referencia dividido por el número medio de hectáreas declaradas de cultivo en el periodo de referencia (incluye la superficie del olivar si la hubiese y la superficie forrajera en el caso de explotaciones con primas ganaderas).
- *Derechos especiales:* Cuando no hay superficie o no la suficiente como para que al dividir el importe de referencia reducido por las hectáreas de un cociente inferior a 5.000 euros. (Se recuerda que para cobrarlos es necesario mantener al menos el 50% de las UGMs del periodo de referencia o, en su defecto, aportar un número de hectáreas igual al de los derechos).

El importe de referencia reducido se obtiene a partir del importe de referencia desacoplado al que se le descuentan las deducciones correspondientes (por ejemplo 3% destinado a la reserva nacional).

Por último el valor de cada derecho resulta de dividir el importe de referencia dividido por el número de derechos (que se corresponde con el número de hectáreas). Se calcularán con tres decimales y se redondea a dos. Cuando no hay hectáreas o el importe por hectárea es mayor de 5.000 €, se asignará 1 derecho por cada 5.000 € o fracción del importe reducido.

Para el cálculo del importe de referencia desacoplado se utilizan las fórmulas siguientes (véase apartado 2.3.6):

AYUDAS GANADERAS (VACUNO)	
(G) VACUNO: Prima especial bovino macho (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Cabezas 2000} + \text{Cabezas 2001} + \text{Cabezas 2002})}{3} \times \begin{matrix} \text{Toro} = 210 \text{ €} \\ \text{Buey} = 150 \text{ €} \end{matrix}$
(-) VACUNO: Prima por vaca nodriza y prima sacrificio (animales 1-7 meses)	= Se mantiene acoplado el 100% . No genera importe de referencia
(H) VACUNO: Prima sacrificio (+ 8 meses) (Desacoplado el 60%)	= $\frac{[(\text{Cabezas 2000} + \text{Cabezas 2001} + \text{Cabezas 2002})] \times 80 \text{ €} \times 0,60}{3}$
(I) VACUNO: Prima adicional bovino (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Importe 2000} \times \text{Coef 2000}) + (\text{Importe 2001} \times \text{Coef 2001}) + (\text{Importe 2002} \times \text{Coef 2002})}{3}$
(J) VACUNO: Prima por extensificación (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Cabezas determinadas 2000} + \text{2001} + \text{2002})}{3} \times (\text{UGM} < 1,4) \times 100 \text{ €/cabeza}$

### AYUDAS GANADERAS (OVINO Y CAPRINO)

(K)	PRIMA POR OVEJA LIGERA (Leche) (Desacoplado el 50%)	=	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3}$	x	16,80 €/cabeza x 0,50
(L)	PRIMA POR CABRA (Desacoplado el 50%)	=	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ cabras determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3}$	x	16,80 €/cabeza x 0,50
(M)	PRIMA POR OVEJA PESADA (Carne) (Desacoplado el 50%)	=	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3}$	x	21,00 €/cabeza x 0,50
(O)	OVINO-CAPRINO: Zona desfavorecida (Desacoplado el 50%)	=	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ animales determinados } 2000 + 2001 + 2002)}{3}$	x	7,00 €/cabeza x 0,50
(P)	OVINO-CAPRINO: Prima adicional (Desacoplado el 100%)	=	Importe pago adicional 2002 x 1,00		

### AYUDAS GANADERAS (PRIMA LÁCTEA)

(Q)	PRIMA LÁCTEA	=	24,49 €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006		
(R)	PRIMA ADICIONAL	=	Importe adicional €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006		

### AYUDAS GANADERAS COMPLEMENTARIAS AL PAGO ÚNICO

- Prima a la vaca nodriza

Se concederá una ayuda (100% acoplada a la producción) a aquellos ganaderos que mantengan vacas nodrizas en su explotación por un importe de 200, €/vaca nodriza de los animales que el ganadero disponga de derechos individuales (de vaca nodriza; los derechos de siempre), en explotaciones que no entreguen leche (o tengan una referencia individual inferior a 120.000 Kg.), que cumplan con el periodo de 6 meses de retención desde la solicitud y con un número de novillas que no sea superior al 40%. No siendo necesario justificar ninguna densidad ganadera. Existe un máximo de 1.441.539 derechos individuales garantizados para el conjunto del Estado.

- Prima por sacrificio

Se concederá una ayuda acoplada de 32 euros por animal adulto sacrificado o exportado a un tercer país (40% de acoplamiento) y de 50 euros por ternero (animal con más de 1 mes de edad y menos de 8) sacrificado o exportado a un tercer país (100% de acoplamiento) que cumplan los requisitos establecidos en la fecha de solicitud respecto a la de sacrificio, sacrificio en matadero colaborador, baja por sacrificio en el Simogan en las condiciones establecidas. Los importes están referidos a unos límites nacionales de 1.982.216 animales adultos y 25.629 terneros.

- Prima ovino-caprino

Se concederá una ayuda acoplada al 50% a aquellos productores de carne de ovino y caprino por un importe de 10,5 euros por oveja pesada y 8,4 euros por oveja ligera (producción de leche) o cabra, a los que se añade una prima complementaria en zonas desfavorecidas de 3,5 €/animal (todos estos importes son un 50% de los existentes antes de la aplicación de la reforma, por lo que cada animal tendrá la mitad de ayuda acoplada a la producción). Los ganaderos deberán disponer de derechos individuales (de ovino; los derechos de siempre), mantener los animales el periodo de 100 días de retención desde la finalización del plazo de solicitud y, en el caso de la prima complementaria de zonas desfavorecidas, disponer de más del 50% de la superficie en zona desfavorecida. El límite máximo nacional de derechos es 19.580.000 animales.

**EJEMPLO DE VACA NODRIZA**

Se estudia una explotación de vacas nodrizas de pequeño tamaño ubicada en el País Vasco, con los animales determinados y con la superficie determinada siguiente:

Animales determinados: son aquellos que en cada campaña del periodo de referencia cumplían con todas las condiciones reglamentarias para recibir un pago, corregidos con el límite de los derechos de prima de cada ganadero y por el coeficiente relacionado con el sobrepasamiento de la base nacional.

C.A.		Nº Animales Determinados		
		2000	2001	2002
15	Prima VN: <b>Vaca Nodriz y Novillas</b>	28,4	28,4	27,0
	Prima Nacional Complementaria VN FEOGA (SIN):	N	N	N
	Prima BM: <b>Toros</b>			
	<b>Bueyes Primer Tramo</b>			
	<b>Bueyes Segundo Tramo</b>			
	Prima Sacrificio: <b>Bovino Adulto</b>			
	<b>Terneros</b>			
	Prima Extensificación (SIN):	S	S	S
	Prima Base: <b>Ovejas (Pesadas)</b>			
	<b>Ovejas comercializan leche (ligeras)</b>			
	<b>Cabras</b>			
	Prima Complementaria (SIN):	N	N	N
	Pago Adicional Ovino-Caprino 2002 (SIN):			N

15	Importe Total Pago Adicional Vacuno (euros)			
----	---	--	--	--

C.A.		Superficie Determinada (ha)				
		2000	2001	2002	Media	2005
15	Superficie Forrajera en la Explotación	33,46	29,09	29,09	30,55	30,55

En el caso de la superficie forrajera se considera la superficie de referencia determinada correspondiente al año 2005 (aunque en este ejemplo también coincide con la del periodo de referencia 2000, 2001 y 2002).

A partir del cuadro anterior se pasa a calcular el importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda (véase apartado 2.3.6. El cálculo del importe de referencia)

C.A.	Linea de Ayuda	Importe Unitario (€/ud)	2000		2001		2002		Importe Base MEDIO (€)	% Desacop.	Importe Final (€) (1)
			nº Anim. Det.	Importe Base (€)	nº Anim. Det.	Importe Base (€)	nº Anim. Det.	Importe Base (€)			
15	Vacas y Novillas	200,00	28,4	5.680,00	28,4	5.680,00	27,0	5.400,00	5.586,67	0	0,00
15	Toros	210,00							0,00	100	0,00
15	Bueyes Primer Tramo	150,00							0,00	100	0,00
15	Bueyes Segundo Tramo	150,00							0,00	100	0,00
15	Sacrificio Bovinos Adultos	80,00							0,00	60	0,00
15	Sacrificio Terneros	50,00							0,00	0	0,00
15	Prima Extensificación	100,00	28,4	2.840,00	28,4	2.840,00	27,0	2.700,00	2.793,33	100	2.793,33
15	Ovejas Pesadas	21,00							0,00	50	0,00
15	Ovejas Ligeras	16,80							0,00	50	0,00
15	Cabras	16,80							0,00	50	0,00
15	Prima Complementaria Ovino - Caprino	7,00							0,00	50	0,00
15	Importe Pago Adicional Vacuno								0,00	100	0,00
15	Prima Adicional 2002 OVCP								0,00	100	0,00
	<b>TOTALES</b>		<b>56,80</b>	<b>8.520,00</b>	<b>56,80</b>	<b>8.520,00</b>	<b>54,00</b>	<b>8.100,00</b>	<b>8.380,00</b>		<b>2.793,33</b>

En el cuadro anterior para cada línea de ayuda se obtiene el importe de referencia base medio del periodo; a dicho importe se le aplica el desacoplamiento correspondiente y obtenemos el importe final desacoplado sin ajustar. En la parte inferior del cuadro aparece el importe total de referencia sin ajustar.

Se recuerda que al **pago único únicamente se destina la parte desacoplada** del importe de referencia de cada línea de ayuda, por tanto la vaca nodriza y el sacrificio de terneros al estar un 100% acoplado a la producción no se consideran en el importe de referencia. El sacrificio de adultos está un 60% desacoplado y el resto de las líneas de bovino (primas especial bovino macho, pago por extensificación y el pago adicional) están desacoplados al 100%

A continuación se muestra los resultados obtenidos de los cuadros anteriores, separando la retirada obligatoria del resto de las líneas. Los importes totales de referencia están sin ajustar (1), pudiendo reducirse por los siguientes conceptos: provisión de la reserva nacional (máximo 3%), disciplina financiera, artículo 69 (hasta un 10%, aunque en el Estado español se prevé que sea del 5%) y otras reducciones debidas a compraventas y transferencias de derechos

Importe Total de Referencia sin Ajustar (1)	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	2.793,33
Retirada Obligatoria	0,00

Superficie Total de Referencia	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	30,55
Retirada Obligatoria	0,00

**El número total de derechos coincide con la superficie forrajera de la explotación (superficie determinada del año 2005).** En nuestro ejemplo tendrá por tanto 30,55 derechos del resto de las líneas exceptuando retirada obligatoria.

Hasta este punto es la información remitida a los agricultores. Se continúa con el ejemplo teniendo en cuenta una serie de consideraciones que hasta la fecha no se han adoptado con carácter oficial.

Consideremos que se aplica una única deducción del 3% por la provisión a la reserva nacional. Entonces el importe de referencia reducido queda:

- Todas las líneas excepto retirada obligatoria:  $2.793,33 - (3\% \text{ de } 2.793,33) = 2.709,53 \text{ €}$

Para calcular el valor de los derechos, se divide según sean derechos de retirada o del resto de los derechos el importe de referencia reducido entre el número de derechos.

Cálculo del valor de derechos de pago único	
Valor de cada derecho basado en superficie:	88,69 €

En consecuencia, esta explotación tendrá bajo estos supuestos:

- 30,55 derechos basados en superficie de 88,69 €/derecho.

A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se haya instaurado el régimen de pago único y nos plantearemos dos situaciones:

Situación 1: Esta explotación solicita los 30,55 derechos de pago único (tiene suficiente superficie forrajera), cría 31 vacas y sacrifica 5 animales adultos. Dispone de 29 derechos de vaca nodriza y no incurre en ninguna incidencia penalizable o reducción no penalizable de las descritas en la normativa reguladora de estas primas

Pago único:

Superficie: 30,55 derechos x 88,69 €/derecho = **2.709,53 €**

Pago por producción:

Prima vaca nodriza: 29 animales x 200 € = **5.800,00 €**  
Prima sacrificio: 40% de 5 animales x 80 € = **160,00 €**  
**5.960,00 €**

Total a percibir por el agricultor: 5.960,00 + 2.709,53 = **8.669,53 €**

Situación 2: Esta explotación solicita menos derechos de pago único de los que dispone (25 derechos) por no tener suficiente superficie y mantiene la producción, cría 31 vacas y sacrifica 5 animales adultos. Dispone de 29 derechos de vaca nodriza y no incurre en ninguna incidencia penalizable o reducción no penalizable de las descritas en la normativa reguladora de estas primas

Pago único:

Superficie: 25,00 derechos x 88,69 €/derecho = **2.217,25 €**

Pago por producción:

Prima vaca nodriza: 29 animales x 200 € = **5.800,00 €**  
Prima sacrificio: 40% de 5 animales x 80 € = **160,00 €**  
**5.960,00 €**

Total a percibir por el agricultor: 5.960,00 + 2.217,25 = **8.177,25 €**

EJEMPLO DE OVINO-CAPRINO

Consideremos una explotación de ovino de carne y caprino ubicada en zona desfavorecida que no dispone de superficie forrajera.

C.A.		Nº Animales Determinados			
		2000	2001	2002	
15	Prima VN: Vaca Nodriz y Novillas				
	Prima Nacional Complementaria VN FEOGA (S/N):	N	N	N	
	Prima BM: Toros Bueyes Primer Tramo Bueyes Segundo Tramo				
	Prima Sacrificio: Bovino Adulto Terberos				
	Prima Extensificación (S/N):	N	N	N	
	Prima Base: Ovejas (Pesadas) Ovejas comercializan leche (ligeras) Cabras		1.096,0	1.090,0	557,0
			15,0	15,0	21,0
		S	S	S	
Prima Complementaria (S/N):	S	S	S		
Pago Adicional Ovino-Caprino 2002 (S/N):			N		
15 Importe Total Pago Adicional Vacuno (euros)					

C.A.		Superficie Determinada (ha)				
		2000	2001	2002	Media	2005
15	Superficie Forrajera en la Explotación				0,00	0,00

A partir del cuadro anterior se pasa a calcular el importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda (véase apartado 2.3.6. El cálculo del importe de referencia)

C.A.	Línea de Ayuda	Importe Unitario (€/ud.)	2000		2001		2002		Importe Base MEDIO (€)	% Desacop.	Importe Final (€) (1)
			nº Anim. Det.	Importe Base (€)	nº Anim. Det.	Importe Base (€)	nº Anim. Det.	Importe Base (€)			
15	Ovejas Ligeras	16,80						0,00	50	0,00	
15	Cabras	16,80	15,0	252,00	15,0	252,00	21,0	352,80	285,60	50	142,80
15	Prima Complementaria Ovino - Caprino	7,00	1.111,0	7.777,00	1.105,0	7.735,00	578,0	4.046,00	6.519,33	50	3.259,67
15	Importe Pago Adicional Vacuno							0,00	100	0,00	
15	Prima Adicional 2002 OVCP					578,0		0,00	100	0,00	
15	Vacas y Novillas	200,00						0,00	0	0,00	
15	Toros	210,00						0,00	100	0,00	
15	Bueyes Primer Tramo	150,00						0,00	100	0,00	
15	Bueyes Segundo Tramo	150,00						0,00	100	0,00	
15	Sacrificio Bovinos Adultos	80,00						0,00	60	0,00	
15	Sacrificio Terberos	50,00						0,00	0	0,00	
15	Prima Extensificación	100,00						0,00	100	0,00	
15	Ovejas Pesadas	21,00	1.096,0	23.016,00	1.090,0	22.890,00	557,0	11.697,00	19.201,00	50	9.600,50
	TOTALES		2.222,00	31.045,00	2.210,00	30.877,00	1.734,00	16.095,80	26.005,93		13.002,97

En el cuadro anterior para cada línea de ayuda se obtiene el importe de referencia base medio del periodo; a dicho importe se le aplica el desacoplamiento correspondiente y obtenemos el importe final desacoplado sin ajustar. En la parte inferior del cuadro aparece el importe total de referencia sin ajustar.

Se recuerda que al **pago único únicamente se destina la parte desacoplada** del importe de referencia de cada línea de ayuda. Todas las líneas de ayuda en el sector ovino-caprino están desacopladas al 50%.

A continuación se muestra los resultados obtenidos de los cuadros anteriores, separando la retirada obligatoria del resto de las líneas. Los importes totales de referencia están sin ajustar (1), pudiendo reducirse por los siguientes conceptos: provisión de la reserva nacional (máximo 3%), disciplina financiera, artículo 69 (hasta un 10%, aunque en el Estado español se prevé que sea del 5%) y otras reducciones debidas a compraventas y transferencias de derechos

Importe Total de Referencia sin Ajustar (1)	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	13.002,97
Retirada Obligatoria	0,00

Superficie Total de Referencia	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	0,00
Retirada Obligatoria	0,00

No dispone de superficie de referencia (superficie forrajera determinada de 2005 ni de ningún otro cultivo o retirada del periodo de referencia). En consecuencia, generará derechos especiales.

**Derechos especiales:** Son los generados por primas ganaderas en las que no se posee nada de superficie o no la suficiente como para que el valor de cada derecho sea inferior a 5.000 €. (si es menor de 5.000 € son derechos basados en superficie).

Hasta este punto es la información remitida a los agricultores. Se continúa con el ejemplo teniendo en cuenta una serie de consideraciones que hasta la fecha no se han adoptado con carácter oficial.

Consideremos que se aplica una única deducción del 3% por la provisión a la reserva nacional. Entonces es importe de referencia reducido queda:

- Todas las líneas excepto retirada obligatoria:  $13.002,97 - (3\% \text{ de } 13.002,97) = 12.612,88 \text{ €}$

Para calcular el valor de los derechos, al tratarse de derechos especiales se divide el importe de referencia reducido entre 5.000 €, obteniéndose tantos derechos por valor de 5.000 € como el cociente obtenido, más un derecho por valor igual al resto. Por tanto:

$$12.612,88 / 5.000 = \text{cociente } 2 \text{ y resto } 2.612,88$$

En consecuencia tiene 2 derechos especiales por valor de 5.000 € y 1 derecho especial por valor 2.612,88 €

A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se haya instaurado el régimen de pago único y nos plantearemos dos situaciones:

Situación 1: Explotación con 475 ovejas pesadas y que tiene 500 derechos de ovino.

Los derechos especiales de pago único para poder cobrarse tienen la propiedad de poder ejercerse y por tanto cobrarse con la condición de mantener el 50% de la actividad agraria que tenía en el periodo de referencia expresada en UGMs.

Actividad agraria periodo de referencia:  $(1.111 + 1.105 + 578)/3 \times 0,15 = 139,70 \text{ UGMs.}$

Actividad agraria año 2006:  $475 \times 0,15 = 71,25$  UGMs.

Representa el 51% de la actividad del periodo de referencia, por tanto pueden cobrarse los derechos especiales.

Pago único:

Derechos especiales:  $(2 \times 5.000) + 2.612,88 = \mathbf{12.612,88 \text{ €}}$

Pago por producción:

Prima por oveja:  $475 \text{ animales} \times 21 \text{ €} \times 50\% = \mathbf{4.987,50 \text{ €}}$

Prima complementaria:  $475 \text{ animales} \times 7 \text{ €} \times 50\% = \mathbf{1.662,50 \text{ €}}$

Total, exceptuando pago adicional **6.650,00 €**

Total a percibir por el agricultor:  $12.612,88 + 6.650,00 = \mathbf{19.262,88 \text{ €}}$

Situación 2: Imaginemos que la explotación anterior ha vendido todas las ovejas y para no perder los derechos presenta 3 hectáreas admisibles (equivalentes al número de derechos que posee). Al tratarse de derechos especiales se pueden aportar un número de hectáreas igual al número de derechos, no obstante estos derechos se transformarían en derechos basados en superficie.

Pago único:

Derechos superficie:  $3 \text{ derechos} \times 4.204,29 \text{ €} = \mathbf{12.612,88 \text{ €}}$

Pago por producción:

**0,00 €**

Total a percibir por el agricultor:  $12.612,88 + 0,00 = \mathbf{12.612,88 \text{ €}}$

El ganadero pierde los derechos a prima de ovino-caprino por no utilización. Se recuerda que cuando un ganadero no usa el 90% de sus derechos a prima los pierde y pasan a la reserva nacional.

Situación 3: Explotación con 450 ovejas pesadas y que tiene 500 derechos de ovino.

Actividad agraria periodo de referencia:  $(1.111 + 1.105 + 578)/3 \times 0,15 = 139,70$  UGMs.

Actividad agraria año 2006:  $450 \times 0,15 = 67,50$  UGMs.

Representa el 48% de la actividad del periodo de referencia, por tanto no puede cobrar los derechos especiales.

Pago único:

Derechos especiales: **0,00 €**

Se anotará que este ganadero si durante un periodo de tres años consecutivos no utiliza sus derechos de pago único los pierde pasando los mismos a la reserva nacional.

Pago por producción:

Prima por oveja:  $450 \text{ animales} \times 21 \text{ €} \times 50\% = \mathbf{4.725,00 \text{ €}}$

Prima complementaria:  $450 \text{ animales} \times 7 \text{ €} \times 50\% = \mathbf{1.575,00 \text{ €}}$

Total, exceptuando pago adicional **6.300,00 €**

Total a percibir por el agricultor:  $0,00 + 6.300,00 = \mathbf{6.300,00 \text{ €}}$

### 3.3. SECTOR LÁCTEO

#### PRIMA LÁCTEA Y PAGO ÚNICO

Los pagos previstos para el sector lácteo son la prima láctea y el pago adicional. Estos pagos se realizarán durante los años 2004 y 2005.

En el año 2006 se incluirán en el régimen del pago único. El ganadero a partir de ese momento poseerá derechos de pago único (si además es agricultor o ganadero de ovino o vacuno de carne, ya tendría derechos asignados) y se podría hablar de desacoplamiento del sector lácteo. Para la incorporación al pago único se tendrá en cuenta la cuota y el valor de la prima a 31 de marzo de 2006.

La incorporación al pago único es:

- Si el ganadero no posee derechos de régimen de pago único, se le asignan derechos nuevos. La aportación de hectáreas admisibles permite las que el ganadero posea en el año 2006.
- Si el ganadero posee derechos de régimen de pago único. El valor del derecho que ya se posee se incrementará.

$$\text{Incremento} = \frac{\text{Importe Prima} + \text{Importe pago adicional}}{\text{N}^\circ \text{ derechos (sin contabilizar los de retirada)}}$$

En el caso en el que se crean derechos porque antes no se tenían:

- Se asignan derechos especiales si no se aportan hectáreas.
- Se asignan derechos basados en superficie si efectivamente se aportan.

En el caso en el que se incremente el valor del derecho ya asignado:

- Si se poseían derechos especiales: o se aportan hectáreas y se transforman en derechos basado en superficie o no se aportan hectáreas y solamente incrementamos su valor.
- Si se poseían derechos basados en superficie: se tendrá posteriormente el mismo número de derechos pero de más valor.

Cuando no se aporten hectáreas los ganaderos están obligados a mantener al menos el 50% de las UGMs (cuota láctea dividida por 4.650 Kg. o por el rendimiento lechero del productor si este fuese superior a la media) para percibir el pago único.

Características de los pagos:

● Prima láctea

Pago que se concede por explotación, por año natural y por tonelada de cuota láctea disponible en la explotación a 31 de marzo del año que se solicita. En dicha cuota disponible se consideran tanto las toneladas propias como las alquiladas.

El valor de la prima láctea es

- Año 2004: 8,15 €/Tm.
- Año 2005: 16,31 €/Tm.
- Año 2006: 24,49 €/Tm.

Si la suma de las cuotas disponibles de las explotaciones que lo soliciten superan las 5.566.950 toneladas, se reducirán todas las cuotas en la misma proporción. En el año 2004 este factor de reducción fue de 0,936864357.

● Pago adicional

Importe adicional al importe de la prima láctea.

Para calcular el valor de la prima adicional se deben repartir diferentes cantidades en función del año. En el Estado español para este pago

- Año 2004: 20,38 millones de euros.
- Año 2005: 40,86 millones de euros.
- Año 2006 y 2007: 61,29 millones de euros.

El reparto entre los solicitantes se realizará con arreglo a criterios objetivos y garantizando una igualdad (véase apartado 2.3.6).

<b>AYUDAS GANADERAS (PRIMA LÁCTEA)</b>		
<b>(R) PRIMA LÁCTEA</b>	=	24,49 €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006
<b>(S) PRIMA ADICIONAL</b>	=	Importe adicional €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006

### EJEMPLO DEL SECTOR LÁCTEO

Se considera un ganadero que a 31 de marzo de 2006 dispone de una cantidad de referencia individual de 600.000 Kg. de leche.

#### **Cálculo del Importe de Referencia**

Línea de ayuda	Tm de leche	Prima (€/Tm)	Importe de referencia (€)	% Desacoplamiento	Importe de referencia desacoplado	Importe de referencia reducido
Prima láctea	600	24,49	14.694,00 €	100%	14.694,00 €	14.253,18 €
Pago adicional	600	12,25 (*)	7.350,00 €	100%	7.350,00 €	7.129,50 €

(\*) Valor estimado

Por tanto, este ganadero tiene:

- Importe de referencia desacoplado total:  $14.694,00 + 7.350,00 = \underline{22.044,00 \text{ €}}$
- Importe de referencia reducido:  $14.253,18 + 7.129,50 = \underline{21.382,68 \text{ €}}$

#### **Asignación de los derechos de ayuda:**

- Supuesto A: Productor que ha recibido pagos directos durante el periodo de referencia y poseía superficie

En consecuencia, al incorporarse al pago único como disponía de derechos previamente y de superficie, estos incrementaran de valor. El incremento del valor del derecho se obtiene a partir de:

$$\text{Incremento} = \frac{\text{Importe Prima} + \text{Importe pago adicional}}{\text{N}^\circ. \text{ derechos (sin contabilizar los de retirada)}}$$

Si por ejemplo dispone de 20 derechos (20 hectáreas) y cada derechos vale 180 €/derecho. Entonces:

Incremento de valor del derecho:  $21.382,68 / 20 = 1.069,13 \text{ €/derecho.}$

Valor resultante de los derechos:  $180 + 1.069,13 = 1.249,13 \text{ €/derecho.}$

Para percibir el pago único deberá mantener al menos un número de hectáreas admisibles igual al número de derechos (20 hectáreas admisibles = 20 derechos).

- Supuesto B: Productor que ha recibido pagos directos durante el periodo de referencia, pero no posee superficie en el periodo de referencia.

En consecuencia, al incorporarse al pago único como disponía de derechos especiales previamente, entonces los derechos de ayuda especiales ya asignados verán incrementados su valor de ayuda en una cantidad global igual al importe de referencia de la prima láctea y de los pagos adicionales:

$$\text{Valor de los derechos especiales} + 21.382,68 \text{ €}$$

Para percibir el pago único deberá mantener al menos en su explotación el 50% de las UGMs.

En el caso de aportar hectáreas, los derechos se transforman en derechos basados en superficie y se opera de acuerdo al procedimiento general.

● Supuesto C: Productor que no ha recibido pagos directos durante el periodo de referencia y no posee superficie (ha).

En consecuencia recibirá derechos especiales = Importe de referencia / 5.000 €

$$21.382,68 / 5.000 = \text{cociente } 4, \text{ resto } 1.382,68.$$

En consecuencia recibirá 4 derechos especiales de un valor de 5.000 € cada uno y 1 derecho especial de 1.382,68 €.

Para percibir el pago único deberá mantener al menos el 50% de las UGMs de referencia. Las UGMs de referencia serán el resultado de dividir la cantidad de referencia utilizada para el cálculo del importe de referencia entre 4.650 Kg. (rendimiento lácteo medio) o en su caso por el rendimiento lechero individual en caso de que sea superior.

Como tiene la explotación 600.000 Kg. de cantidad de referencia, las UGMs de referencia resultantes son:  $600.000 \text{ Kg.} / 4.650 \text{ Kg.} = 129 \text{ UGM.}$

Por tanto deberá mantener en su explotación al menos 64,5 UGMs (la mitad de 129 UGMs).

● Supuesto D: Productor que no ha recibido pagos directos durante el periodo de referencia y posee superficie (ha).

En consecuencia recibirá derechos basados en superficie. El importe de los mismos será el obtenido de dividir el importe de referencia entre las hectáreas.

Si poseyera 20 hectáreas, entonces se le asignarían 20 derechos de ayuda basados en superficie, cada uno de ellos de un valor de:

$$21.382,68 / 20 = 1.069,13 \text{ €/derecho.}$$

Para percibir el pago único deberá mantener al menos un número de hectáreas admisibles igual al número de derechos.

**EJEMPLO MIXTO DE PAGO ÚNICO DE CULTIVOS HERBÁCEOS Y GANADOS**

Supuesto de una explotación mixta con cultivos herbáceos y ganados:

En la documentación que se le adjunta al agricultor en primer lugar aparece un cuadro donde figuran los datos de cultivo:

En el cuadro figura la información de cultivos herbáceos (cereales incluido maíz, oleaginosas, proteaginosas y de retirada del productor.

Los datos figuran por año, por tipo de cultivo o por tipo de retirada y se desagregan a nivel municipal. Se distinguen los cultivos según se haya declarado como secano o como regadío.

El rendimiento de referencia adoptado es el rendimiento de regionalización aplicado en las solicitudes de ayuda del agricultor en el año 2002.

C.A.	Cultivo	Código Provincia	Código Municipio CAT	Nombre Municipio	S/R	Rendimiento 2002 (t/ha)	Superficie Determinada (ha)		
							2000	2001	2002
15	Cereales	01	056	VALLE DE ARANA	S	4,4	20,57	20,23	20,75
15	Retirada Obligatoria	01	065	PARZONERIA DE ENZIA	S	4,4			2,31
15	Retirada Voluntaria	01	065	PARZONERIA DE ENZIA	S	4,4			0,19
TOTALES							20,57	20,23	23,25

En el caso que tuviera superficie destinada al cultivo del olivar se incluirían los cuadros correspondientes (ver ejemplo del olivar).

Como se ha comentado, esta explotación modelo también tiene vacas nodrizas y ganado ovino. A continuación se detalla la información facilitada al productor:

Animales determinados: son aquellos que en cada campaña del periodo de referencia cumplían con todas las condiciones reglamentarias para recibir un pago, corregidos con el límite de los derechos de prima de cada ganadero y por el coeficiente relacionado con el sobrepasamiento de la base nacional.

C.A.		Nº Animales Determinados		
		2000	2001	2002
15	Prima VN: Vaca Nodriz y Novillas	62,8	62,0	62,8
	Prima Nacional Complementaria VN FEOGA (SIN):	N	N	N
	Prima BM: Toros	18,0	24,0	30,0
	Bueyes Primer Tramo			
	Bueyes Segundo Tramo			
	Prima Sacrificio: Bovino Adulto	58,0	48,0	55,0
	Terneros			
	Prima Extensificación (SIN):	S	S	S
	Prima Base: Ovejas (Pesadas)	10,0	10,0	15,0
	Ovejas comercializan leche (ligeras)			
	Cabras			
	Prima Complementaria (SIN):	S	S	S
	Pago Adicional Ovino-Caprino 2002 (SIN):			N
15	Importe Total Pago Adicional Vacuno (euros)	1.731,40	1.983,34	7.876,79

C.A.		Superficie Determinada (ha)				
		2000	2001	2002	Media	2005
15	Superficie Forrajera en la Explotación	134,39	155,15	91,35	126,96	126,96

En el caso de la superficie forrajera se considera la superficie de referencia determinada correspondiente al año 2005 (aunque en este ejemplo también coincide con la del periodo de referencia 2000, 2001 y 2002).

A partir del cuadro anterior se pasa a calcular el importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda (véase apartado 2.3.6. El cálculo del importe de referencia).

Cálculo de las líneas de cultivos:

C.A.	Línea de Ayuda	S/R	Rdto. 2002 (t/ha)	2000			2001			2002			% Desacop.	Importe Final (€) (1)	
				Importe Unitario €/ha	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. MEDIA (ha)	Importe Base MEDIO (€)			
15	Cereales	S	4,4	63,00	20,57	5.702,00	20,23	5.607,76	20,75	5.751,90	20,52	5.687,22	75	4.265,42	
15	Retirada Voluntaria	S	4,4	63,00					0,19	52,67	0,06	17,56	75	13,17	
<b>TOTALES</b>						20,57	5.702,00	20,23	5.607,76	20,94	5.804,57	20,58	5.704,78		4.278,59

El importe por hectárea en cereales, oleaginosas, proteaginosas y retirada voluntaria se calcula multiplicando por 63 € el rendimiento de la zona (en el ejemplo 4,4 tn/ha).

Desacoplamiento: 75%

La suma de retirada obligatoria y la voluntaria coincide con la retirada declarada.

El importe unitario del suplemento del trigo duro es de 285 €/ha, en lugar de los 344,5 €/ha del periodo de referencia. Los importes de leguminosas grano (veza, yeros) son 175,02 €/ha en 2000, 176,6 €/ha en 2001 y 150,52 €/ha en 2002. Los importes de leguminosas para alimentación humana (garbanzos, lentejas) son 181 €/ha.

En el cuadro anterior para cada línea de ayuda se obtiene la superficie determinada (validada) media en el periodo, el importe de referencia base medio y teniendo en cuenta el desacoplamiento correspondiente obtenemos el importe final desacoplado sin ajustar.

En la parte inferior del cuadro se suman las superficies de referencia, así como el importe total de referencia sin ajustar.

**Al pago único únicamente se destina la parte desacoplada** del importe de referencia de cada línea de ayuda. En el caso de los cereales, suplemento del trigo duro, oleaginosas, proteaginosas, lino y cáñamo y tierras de retirada voluntaria de producción se utiliza un porcentaje de desacoplamiento del 75%. Las leguminosas y la retirada obligatoria, sin embargo, tienen un desacoplamiento del 100%.

Se observará que en el cuadro anterior no figura la retirada obligatoria. Cabe recordar que hay dos tipos de derechos ordinarios: derechos basados en superficie (generados por la superficie media determinada con derecho a ayudas del el periodo de referencia) y derechos de retirada (generados por las hectáreas de retirada obligatoria medias validadas que recibieron pagos directos en el periodo de referencia).

Por ello se repite las mismas operaciones realizadas en el cuadro anterior pero referido exclusivamente a la superficie obligatoria.

C.A.	Línea de Ayuda	S/R	Rdto. 2002 (t/ha)	2000			2001			2002			% Desacop.	Importe Final (€) (1)
				Importe Unitario €/ha	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. MEDIA (ha)	Importe Base MEDIO (€)		
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00					2,31	640,33	0,77	213,44	100	213,44
<b>TOTALES</b>									2,31	640,33	0,77	213,44		213,44

En este caso el porcentaje de desacoplamiento a aplicar es del 100%.

Cálculo de las líneas ganaderas:

C.A.	Linea de Ayuda	Importe Unitario (€/ud)	2000		2001		2002		Importe Base MEDIO (€)	% Desacop.	Importe Final (€) (1)
			nº Anim. Det.	Importe Base (€)	nº Anim. Det.	Importe Base (€)	nº Anim. Det.	Importe Base (€)			
15	Vacas y Novillas	200,00	62,8	12.560,00	62,0	12.400,00	62,8	12.560,00	12.506,67	0	0,00
15	Toros	210,00	11,7	2.457,00	16,7	3.507,00	17,5	3.675,00	3.213,00	100	3.213,00
15	Bueyes Primer Tramo	150,00							0,00	100	0,00
15	Bueyes Segundo Tramo	150,00							0,00	100	0,00
15	Sacrificio Bovinos Adultos	80,00	58,0	4.640,00	47,0	3.760,00	48,4	3.872,00	4.090,67	60	2.454,40
15	Sacrificio Terneros	50,00							0,00	0	0,00
15	Prima Extensificación	100,00	74,5	7.450,00	78,7	7.870,00	80,3	8.090,00	7.783,33	100	7.783,33
15	Ovejas Pesadas	21,00	10,0	210,00	10,0	210,00	15,0	315,00	245,00	50	122,50
15	Ovejas Ligeras	16,80							0,00	50	0,00
15	Cabras	16,80							0,00	50	0,00
15	Prima Complementaria Ovino - Caprino	7,00	10,0	70,00	10,0	70,00	15,0	105,00	81,67	50	40,84
15	Importe Pago Adicional Vacuno			5.209,78		2.970,45		7.876,79	5.352,34	100	5.352,34
15	Prima Adicional 2002 OVCP						15,0		0,00	100	0,00
	<b>TOTALES</b>		<b>227,00</b>	<b>32.596,78</b>	<b>224,40</b>	<b>30.787,45</b>	<b>254,00</b>	<b>36.433,79</b>	<b>33.272,68</b>		<b>18.966,41</b>

En el cuadro anterior para cada línea de ayuda se obtiene el importe de referencia base medio del periodo; a dicho importe se le aplica el desacoplamiento correspondiente y obtenemos el importe final desacoplado sin ajustar. En la parte inferior del cuadro aparece el importe total de referencia sin ajustar.

Al pago único únicamente se destina la parte desacoplada del importe de referencia de cada línea de ayuda, por tanto la vaca nodriza y el sacrificio de terneros al estar un 100% acoplado a la producción no se consideran en el importe de referencia. El sacrificio de adultos está un 60% desacoplado y el resto de las líneas de bovino (primas especial bovino macho, pago por extensificación y el pago adicional) están desacoplados al 100%. Todas las líneas de ayuda en el sector ovino-caprino están desacopladas al 50%, excepto el pago adicional, desacoplado al 100%.

A continuación se muestra los resultados obtenidos de los cuadros anteriores, separando la retirada obligatoria del resto de las líneas. Los importes totales de referencia están sin ajustar (1), pudiendo reducirse por los siguientes conceptos: provisión de la reserva nacional (máximo 3%), disciplina financiera, artículo 69 (hasta un 10%, aunque en el Estado español se prevé que sea del 5%) y otras reducciones debidas a compraventas y transferencias de derechos

Importe Total de Referencia sin Ajustar (1)	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	23.245,00
Retirada Obligatoria	213,44

Superficie Total de Referencia	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria	147,54
Retirada Obligatoria	0,77

El importe total de referencia sin ajustar se obtiene separando la retirada obligatoria del resto de las líneas. Así:

Todas las líneas excepto retirada obligatoria:  
 Líneas de cultivos: 4.278,59 €  
 Líneas ganaderas: 18.966,41 €  
 Total: 23.245,00 €

Línea de retirada obligatoria: 213,44 €

En la superficie de referencia se distingue también las líneas de retirada obligatoria del resto de las líneas. Así:

Todas las líneas excepto retirada obligatoria:  
 - Superficie forrajera determinada en 2005: 126,96 ha  
 - Herbáceos y retirada voluntaria. (00/01/02): 20,58 ha  
 - Superficie total: 147,54 ha

Línea de retirada obligatoria: 0,77 ha

Hasta este punto es la información remitida a los agricultores. Se continúa con el ejemplo teniendo en cuenta una serie de consideraciones que hasta la fecha no se han adoptado con carácter oficial.

Consideremos que se aplica una única deducción del 3% por la provisión a la reserva nacional. Entonces el importe de referencia reducido queda:

- Todas las líneas excepto retirada obligatoria:  $23.245,00 - (3\% \text{ de } 23.245,00) = 22.547,67 \text{ €}$
- Línea de retirada obligatoria:  $213,44 - (3\% \text{ de } 213,44) = 207,04 \text{ €}$

Para calcular el valor de los derechos, se divide según sean derechos de retirada o del resto de los derechos el importe de referencia reducido entre el número de derechos.

Cálculo del valor de derechos de pago único	
Valor de cada derecho de retirada	268,88 €
Valor de cada derecho basado en superficie:	152,82 €

En consecuencia, esta explotación tendrá bajo estos supuestos:

- 0,77 derechos de retirada con valor unitario de 268,88 €/derecho.
- 147,54 derechos basados en superficie de 152,82 €/derecho.

A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se haya instaurado el régimen de pago único y nos plantearemos que mantiene la explotación en los mismos términos que durante el periodo de referencia considerado y mantiene asimismo los derechos ganaderos (63 derechos de vaca nodriza y 10 derechos de ovejas de carne), se considera que ha sacrificado 58 animales adultos. Tiene animales 12 toros pero estos animales no son susceptibles de cobrar prima puesto que la antigua prima especial va desacoplada.

Pago único:

Retirada:  $0,77 \text{ derechos} \times 268,88 \text{ €/derecho} = 207,04 \text{ €}$

Superficie:  $147,54 \text{ derechos} \times 152,82 \text{ €/derecho} = \underline{22.547,67 \text{ €}}$

**22.754,71 €**

Pago por producción:

Cereales + retirada voluntaria:

$20,58 \text{ ha} \times 0,25 \times 4,4 \text{ tn/ha} \times 63 \text{ €} = 1.426,19 \text{ €}$

Prima vaca nodriza:  $63 \text{ animales} \times 200 \text{ €} = 12.600,00 \text{ €}$

Prima sacrificio:  $40\% \text{ de } 58 \text{ animales} \times 80 \text{ €} = 1.856,00 \text{ €}$

Prima por oveja:  $10 \text{ animales} \times 21 \text{ €} \times 50\% = 105,00 \text{ €}$

Prima complement.:  $10 \text{ animales} \times 7 \text{ €} \times 50\% = \underline{35,00 \text{ €}}$

**16.022,17 €**

Total a percibir por el agricultor:  $22.754,71 + 16.022,17 = \underline{\underline{38.776,88 \text{ €}}}$

**ANEXO: ASIGNACIÓN Y REASIGNACIONES DE DERECHOS: ALEGACIONES**

## BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO

### MEDIANTE ASIGNACIÓN INICIAL

TIPO	SITUACIÓN		PROCEDIMIENTO PERIODO PREVIO 2005		ASIGNACIÓN DE DERECHOS 2006	OBSERVACIONES
	Agricultor que sale	Agricultor que entra	Agricultor que sale	Agricultor que entra		
Agricultores que percibieron algún pago directo durante el periodo de referencia.	No se produce ninguna entrada ni ninguna salida del sistema. Al agricultor que se le asigna inicialmente los derechos, mantiene la explotación y la actividad en términos similares a los desarrollados durante el periodo de referencia.		Las alegaciones que pudieran presentarse son las referentes al cálculo de las superficies y los importes de referencia. <u>Modelo de alegación:</u> Genérico.		Los derechos son asignados a aquellos agricultores que recibieron pagos directos en el periodo de referencia.	Los derechos se asignan sobre el agricultor que percibió los pagos directos, independientemente que sean propietarios o no de la tierra.

### REASIGNACIÓN DE DERECHOS PROCEDENTES DE OTRO TITULAR

Nota: Esta reasignación se puede producir independientemente de que el agricultor haya recibido pagos directos en el periodo de referencia o no.

TIPO	SITUACIÓN		PROCEDIMIENTO PERIODO PREVIO 2005		ASIGNACIÓN DE DERECHOS 2006	OBSERVACIONES
	Agricultor que sale	Agricultor que entra	Agricultor que sale	Agricultor que entra		
<b>a) HERENCIAS Y HERENCIAS ANTICIPADAS</b>						
Herencia (mortis causa) de una parte o del total de la explotación.	Muerte	Deberá acreditar que es agricultor.	Ha recibido la comunicación correspondiente de que es el titular de los derechos.	Los herederos deberán realizar la alegación correspondiente para que le reasignen los derechos que le correspondan por la explotación o por la parte que le corresponda. <u>Modelo de alegación:</u> N° 3. <u>Documentación a adjuntar:</u> - Copia declaración impuesto renta o - Certificado hacienda foral de que desarrolla la actividad agraria o certificado de que ha cotizado a la Seguridad Social Agraria. - Testamento y escritura pública de aceptación de la herencia. En el caso de usufructuarios por herencia de una explotación o parte de la misma se deberá rellenar el <u>Modelo de alegación</u> N° 5.	Se asignarán los derechos a los herederos.  Si el agricultor dispone de una explotación, las hectáreas e importes de referencia se establecerán sobre el total de la explotación inicial propia más las unidades de producción heredadas.	Estos hechos han podido suceder durante el periodo de referencia o bien durante el periodo de 2003 a 2005.  En el caso de no existir herederos, los derechos irán a la Reserva Nacional.
Herencia (mortis causa) de un arrendamiento de una explotación.	Muerte	Deberá acreditar que es agricultor.	Ha recibido la comunicación correspondiente de que es el titular de los derechos.	Los herederos deberán realizar la alegación correspondiente para que le reasignen los derechos que le correspondan del arrendamiento de la explotación o de la parte que le corresponda. <u>Modelo de alegación:</u> Genérico. <u>Documentación a adjuntar:</u> - Copia declaración impuesto renta o - Certificado hacienda foral de que desarrolla la actividad agraria o certificado de que ha cotizado a la Seguridad Social Agraria. - Testamento y escritura pública de aceptación de la herencia.	Se asignarán los derechos a los herederos.  Si el agricultor dispone de una explotación, las hectáreas e importes de referencia se establecerán sobre el total de la explotación inicial propia más las unidades de producción heredadas.	Estos hechos han podido suceder durante el periodo de referencia o bien durante el periodo de 2003 a 2005.  En el caso de no existir herederos, los derechos irán a la Reserva Nacional.

<p>Herencia anticipada (inter vivos); donaciones, cesiones y transferencia gratuitas hasta un 4º grado de afinidad o consanguinidad.</p>	<p>Esta persona es la beneficiaria de los derechos (por haber percibido pagos directos durante el periodo de referencia o parte de este).</p> <p>Puede ocurrir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transfiere la totalidad de la explotación y deja de ser agricultor.</li> <li>- Transfiere una parte de la explotación y continúa siendo agricultor.</li> </ul>	<p>Deberá acreditar que es agricultor.</p>	<p>Ha recibido la comunicación correspondiente de que es el titular de los derechos.</p> <p>Deberá firmar conjuntamente con el agricultor que recibe la explotación el <u>modelo de alegación</u> nº 4.</p> <p>Observaciones (1) y (2).</p>	<p>El agricultor deberá presentar la alegación correspondiente para que le reasignen los derechos correspondientes. Dicha alegación deberá aparecer firmada conjuntamente con la de la persona que transmite la explotación (o parte de la misma).</p> <p><u>Modelo de alegación</u>: Nº. 4.</p> <p><u>Documentación a adjuntar</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia declaración impuesto renta o</li> <li>- Certificado hacienda foral de que desarrolla la actividad agraria o certificado de que ha cotizado a la Seguridad Social Agraria.</li> <li>- Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes.</li> </ul> <p>En el caso de usufructuarios por herencia de una explotación o parte de la misma se deberá rellenar el <u>Modelo de alegación</u> Nº 5.</p> <p>En caso de transferencia parcial de explotación indicar qué hectáreas, animales pasan al nuevo titular, así como adjuntar la información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación (Secano, Regadío), etc.</p>	<p>Se asignarán los importes de referencia y hectáreas al heredero o persona que recibe la explotación, que tendrá las suyas propias más las transferidas.</p> <p>Si el agricultor dispone de una explotación, las hectáreas e importes de referencia se establecerán sobre el total de la explotación inicial propia más las unidades de producción heredadas.</p>	<p>Estos hechos han podido suceder durante el periodo de referencia o bien durante el periodo de 2003 a 2005. Teniendo en cuenta las posible revocabilidad de las herencias anticipadas, a los efectos de la asignación de derechos de pago único, se le asignarán al heredero que figuren en el momento de la solicitud.</p> <p>Se considerará herencia anticipada cuando los titulares de la explotación cedan o hayan cedido la misma, o parte de ella, a título gratuito y por actos "inter vivos" a familiares que les suceden en el ejercicio de la actividad agraria y en sus derechos.</p> <p>(*) Cumplimentar tantas solicitudes como beneficiarios.</p>
--	---	--	---	--	---	---

TIPO	SITUACION		PROCEDIMIENTO PERIODO PREVIO 2005		ASIGNACION DE DERECHOS 2006	OBSERVACIONES
	Agricultor que sale	Agricultor que entra	Agricultor que sale	Agricultor que entra		
<b>b) CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA</b>						
Contratos privados de compraventa (Caso general)	Supone la venta parcial o total de la explotación más los importes de referencia y hectáreas determinadas.  Se pueden dar dos situaciones: - Transfiere la totalidad de la explotación y deja de ser agricultor. - Transfiere una parte de la explotación y continúa siendo agricultor.	Deberá acreditar que es agricultor.	Ha recibido la comunicación correspondiente de que es el titular de los derechos.  Deberá firmar conjuntamente con el agricultor que recibe la explotación el <u>modelo de alegación nº 10</u> .	El agricultor deberá presentar la alegación correspondiente para que le reasignen los derechos correspondientes. Dicha alegación deberá aparecer firmada conjuntamente con la de la persona que transmite la explotación (o parte de la misma).  <u>Modelo de alegación:</u> Nº. 10. <u>Documentación a adjuntar:</u> - Copia declaración impuesto renta o - Documento público o privado de transferencia firmado por ambas partes o certificación del Registro de la propiedad.  En caso de venta parcial de explotación se deberá indicar qué hectáreas, animales pasan al nuevo titular, así como adjuntar la información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación (Secano, Regadío), etc.	Se asignarán los importes de referencia y hectáreas al receptor de la explotación. Si el agricultor dispone de una explotación, las hectáreas e importes de referencia se establecerán sobre el total de la explotación inicial propia más las unidades de producción compradas. Si el transmisor continúa con parte de la explotación también se le asignarán el correspondiente porcentaje de derechos.	Estos contratos se deben haber realizado o modificado antes de la fecha límite de la presentación de las solicitudes del régimen de pago único.  Estas ventas tendrán carácter de cesión de derechos con tierras a efectos de las retenciones debidas a ventas cuando en el contrato de compraventa figure una cláusula en la que se exprese que se ceden los importes de referencias y superficie de pago único correspondientes a la explotación o parte cedida. Esta cláusula podrá incluirse en el momento de la compra o posteriormente mediante una modificación.
Contratos privados de compraventa de unidades de producción en productores de ovino-caprino y vacas nodrizas. (Caso particular de los contratos privados de compraventa)	Supone la transferencia al comprador de determinadas unidades de producción (o de la totalidad de las unidades de producción), compuestas de animales y sus respectivos derechos a prima, que han dado lugar a los pagos directos.	Deberá acreditar que es agricultor.	Ha recibido la comunicación correspondiente de que es el titular de los derechos.  Deberá firmar conjuntamente con el agricultor que recibe la explotación el <u>modelo de alegación nº 11</u> .	El agricultor deberá presentar la alegación correspondiente para que le reasignen los derechos correspondientes.  Dicha alegación deberá aparecer firmada conjuntamente con la de la persona que transmite las unidades de producción.  <u>Modelo de alegación:</u> Nº. 11.	Al comprador se le asignarán los importes de referencia. Si el agricultor dispone de una explotación, las hectáreas e importes de referencia se establecerán sobre el total de la explotación inicial propia más las unidades de producción compradas. Si el transmisor continúa con parte de la explotación también se le asignarán sus correspondientes importes de referencia.	Estos contratos se deben haber realizado o modificado antes de la fecha límite de la presentación de las solicitudes del régimen de pago único.  En este apartado incluye todas las transferencias T1 de nodriza y ovino-caprino.
Inversiones y compra de tierras	Se considera una situación especial. (No es una reasignación de derechos procedentes de otro titular). Agricultores que hayan efectuado inversiones sobre la capacidad de producción de la explotación (compra de tierras, compra de derechos de ovino-caprino, cuota láctea, etc.) como máximo el 15 de mayo de 2004. (También se consideran inversiones, los arrendamientos de 5 o más años que se haya comenzado a más tardar el 15 de mayo de 2004). En estas situaciones especiales se permiten solicitar derechos de pago único de la reserva nacional. (Ver apartado: Reasignación de derechos procedentes de la Reserva Nacional - Inversiones y compra de tierras).					
Adquisición de tierras arrendadas.	Se considera una situación especial. (No es una reasignación de derechos procedentes de otro titular). Agricultores que hayan comprado durante el periodo de referencia o antes, o hasta como máximo el 15 de mayo de 2004, una explotación o parte de ésta que estaba arrendada durante el periodo de referencia con la intención de iniciar o ampliar su actividad agraria en el término de un año a partir del vencimiento del arrendamiento. En estas situaciones especiales se permiten solicitar derechos de pago único de la reserva nacional. (Ver apartado: Reasignación de derechos procedentes de la Reserva Nacional - Arrendamiento y adquisición de tierras arrendadas).					
<b>c) CAMBIO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA EXPLOTACIÓN</b>						

<p>Cambio de personalidad jurídica de la explotación.</p>	<p>No se produce ninguna entrada ni ninguna salida del sistema. Se trata de una misma persona jurídica con un cambio de denominación de la misma.</p>	<p>Ha recibido la comunicación de que le han asignado los los derechos correspondientes. Deberá realizar la correspondiente alegación. <u>Modelo de alegación:</u> Nº. 6. <u>Documentación a adjuntar:</u> - Copia declaración impuesto renta o - Certificado de la Hacienda Foral de que actualmente realiza la actividad agraria o de la Seguridad Social de que ha cotizado en la actualidad por la actividad agraria. - Acreditación del representante legal, o en su caso, presentación ante el funcionario del registro. - Documento acreditativo del cambio del tipo de persona jurídica o denominación. - Escritura pública de constitución de la Sociedad en caso de nueva persona jurídica</p>	<p>El acceso al régimen de pago único se hace bajo las mismas condiciones que el agricultor que gestionaba la explotación durante el periodo de referencia (importe de referencia y hectáreas iguales a las calculadas por la explotación inicial).</p>	<p>Este cambio de la personalidad jurídica de la explotación ha podido suceder durante el periodod de referencia o bien en el periodo de 2003 a 2005. El agricultor que gestiona la nueva explotación deberá ser el mismo que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgo financiero.</p>
---	---	--	---	--

TIPO	SITUACION		PROCEDIMIENTO PERIODO PREVIO 2005		ASIGNACION DE DERECHOS 2006	OBSERVACIONES
	Agricultor que sale	Agricultor que entra	Agricultor que sale	Agricultor que entra		
<b>d) FUSIONES Y ESCISIONES</b>						
Fusiones (de varias personas físicas o jurídicas en una nueva persona jurídica).	Al menos uno de los que gestionaban la explotación inicial ( en términos de gestión, beneficio y riesgo financiero) debe continuar.  Es decir por lo menos un agricultor debe haber sido beneficiario durante el periodo de referencia.	Se constituye una persona jurídica con la totalidad de las explotaciones de los agricultores o sociedades que se han fusionado.  Finalidad agraria.	Ha recibido la comunicación correspondiente los titulares de los derechos.  Deberán firmar los agricultores o el representante legal de las sociedades un documento conjunto con la nueva persona jurídica resultante de la fusión.  <u>Modelo de alegación nº 7.</u>	La persona jurídica resultante de la fusión deberá presentar la correspondiente alegación y deberá firmar un documento conjuntamente con los agricultores o los representantes legales de las sociedades precedentes, indicando la fecha en la que se ha producido la fusión. <u>Modelo de alegación: Nº. 7.</u> <u>Documentación a adjuntar:</u> - Copia declaración impuesto renta o - Copias de las escrituras de la Sociedad actual o agrupación resultado de la fusión u otros documentos acreditativos de la misma. - Certificado de la Hacienda Foral de que actualmente realiza la actividad agraria o de la Seguridad Social de que ha cotizado en la actualidad por la actividad agraria.	Se le asignan los derechos a la sociedad actual.	Estas fusiones se deben haber producido durante el periodo de referencia y hasta la fecha límite de presentación de solicitud del pago único.  Diversos agricultores (personas físicas o jurídicas) a los que se les asignaron importes de referencia y hectáreas determinadas se fusionan en una nueva persona jurídica. La fusión debe ser de 2 o más agricultores en una nueva explotación y que la gestione uno o varios de los agricultores iniciales.
Escisión de una persona jurídica (con continuación o no de la original) y aparición de 1 ó mas personas físicas y/o 1 o más personas jurídicas.	Al menos uno de los que gestionaban la persona jurídica originaria (en términos de gestión, beneficio y riesgo financiero) debe continuar.	Se constituye una o más personas físicas y/o una o más personas jurídicas .  Finalidad agraria.  Se deberá indicar el porcentaje asignado a cada una de los "nuevos agricultores", así como el sistema de explotación (secano, regadío, etc.)	La persona jurídica inicial ha recibido la comunicación correspondiente a los derechos que le corresponden.  Esta sociedad precedente (persona jurídica inicial) deberán firmar un documento ( <u>modelo de alegación nº 9</u> ) conjuntamente con los "nuevos agricultores".	Las personas físicas o jurídicas resultantes de la escisión deberá presentar la correspondiente alegación y deberán firmar un documento conjuntamente con el representante legal de las sociedad precedente.  Comunicación por escisión o separación de una persona jurídica con o sin continuación de la original y aparición de una o más personas jurídicas <u>Modelo de alegación: Nº 8.</u> <u>Documentación a adjuntar:</u> - Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta o - Documento público o privado que refleje la escisión de la Sociedad original - Certificado de la Hacienda Foral de que actualmente realiza la actividad agraria o de la Seguridad Social de que ha cotizado en la actualidad por la actividad agraria.  Comunicación por separación o escisión de 2 o más agricultores. <u>Modelo de alegación: Nº. 9.</u> <u>Documentación a adjuntar:</u> - Documento público o privado de escisión. - Certificado de la Hacienda Foral de que actualmente realiza la actividad agraria o de la Seguridad Social de que ha cotizado en la actualidad por la actividad agraria.	Los importes de referencia y hectáreas se calcularán de manera proporcional para las nuevas personas físicas o jurídicas, teniendo en cuenta la documentación facilitada en la alegación correspondiente.	Estas escisiones se deben haber realizado durante el periodo de referencia y hasta la fecha límite de presentación de solicitud del pago único.  La escisión debe ser de una persona jurídica en como mínimo 2 agricultores distintos de los cuales como mínimo uno permanece controlado por una o varias de las personas físicas o jurídicas que gestionaban la explotación inicial.  Se deberá indicar la fecha en la que se ha producido la escisión. También se deberá indicar lo que se le asigna a cada nuevo agricultor, así como el sistema de explotación asignado a cada "nuevo agricultor" (secano, regadío, etc.). En caso que los importes de referencia o las hectáreas tengan valores diferentes (importes diferentes en función de los productos o superficies con rendimientos diferentes), se deberá indicar lo que se le asigna a cada agricultor.
<b>e) DIFICULTADES EXCEPCIONALES / CAUSAS DE FUERZA MAYOR</b>						

<p>Dificultades excepcionales Fuerza mayor</p>	<p>No se produce ninguna entrada ni ninguna salida del sistema.</p> <p>Ocurre en los casos de agricultores cuya producción durante el periodo de referencia se hubiera visto perjudicada por causas excepcionales (ver observaciones), en tal caso tendrán derecho a solicitar que el importe de referencia se calcule sólo en base al año o años no afectados por estos acontecimientos excepcionales, o en caso de que se hubiese visto afectado todo el periodo de referencia, se podrá tener en cuenta el periodo 1997-1999.</p>	<p>Ha recibido la comunicación de que le han asignado los los derechos correspondientes. Deberá realizar la correspondiente alegación. Modelo de alegación: Nº. 2. <u>Documentación a adjuntar (los tipos de casos figuran en las observaciones):</u> - Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta o - Certificado de la Hacienda Foral de que actualmente realiza la actividad agraria o de la Seguridad Social de que ha cotizado en la actualidad por la actividad agraria. Además: Caso a): Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento. Caso b): Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración. Caso c): Copia de la solicitud de ayudas PAC para el año/años de la catástrofe y de la PAC del año anterior. Caso d): Comunicación de baja de los animales efectuado o copia del libro de explotación que refleje dicha baja. Caso e y f): Certificado de la autoridad competente en sanidad animal referente al ganado que se debió sacrificar. En los casos c), d), e) y f) descripción breve de los hechos.</p>	<p>Los importes de referencia y hectáreas se calcularán con los años no afectados por las circunstancias excepcionales por el periodo de referencia alternativo (1997-1999).</p>	<p>Estos acontecimientos excepcionales se deben haber producido durante el periodo de referencia. <u>Las causas de fuerza mayor son:</u> a) Fallecimiento o desaparición física del agricultor. b) Incapacidad laboral de larga duración del agricultor. c) Catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación. d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación o pérdida accidental de los animales. e) Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado del agricultor. f) Sacrificio obligatorio objeto de un programa de erradicación de enfermedades de los animales.</p>
--	--	--	--	--

TIPO	SITUACION		PROCEDIMIENTO PERIODO PREVIO 2005		ASIGNACION DE DERECHOS 2006	OBSERVACIONES
	Agricultor que sale	Agricultor que entra	Agricultor que sale	Agricultor que entra		
<b>f) NUEVOS AGRICULTORES E INCORPORACIONES DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA</b>						
Entradas en el sistema durante el periodo de referencia	<p>No se produce ninguna entrada ni ninguna salida del sistema.</p> <p>Son nuevos agricultores, los cuales han iniciado la actividad durante el periodo de referencia, bien durante el año 2001 o 2002, o para el aceite de oliva en las campañas 2000/2001, 2001/2002 o 2002/2003 (tambien puede suceder que el inicio de la actividad fuera en el año 2000 o en la campaña 1999/2000 para el aceite de oliva , pero no haya percibido ayudas en estos periodos). Por otra parte han recibido pagos directos durante este periodo.</p> <p>Un caso particular son cuando el agricultor inicia la actividad en una explotación por muerte o cesión del titular de ésta durante el periodo de referencia.</p>	<p>El agricultor deberá presentar la alegación correspondiente comunicando el inicio de la actividad durante el periodo de referencia. Asimismo el productor deberá acreditar que no ha desarrollado en los cinco años anteriores ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a la actividad agraria.</p> <p><u>Modelo de alegación:</u> Nº. 1. <u>Documentación a adjuntar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia declaraciones impuesto de la renta necesarias o</li> <li>- Certificado de la Hacienda Foral de que ha realizado la actividad agraria o de la Seguridad Social de que ha cotizado por la actividad agraria, en los años afectados.</li> </ul> <p>En el caso de que el nuevo agricultor haya iniciado la actividad en una explotación por muerte o cesión del titular de ésta durante el periodo de referencia, el agricultor puede optar entre que que le consideren los derechos que le corresponderían al otro productor o que se le calculen teniendo en cuenta únicamente el periodo en el que se ha desarrollado la actividad. En tal caso se deberá presentar un <u>Modelo de alegación</u> de tipo genérico indicando que se le recalculen los derechos nuev</p>			<p>Se debe considerar en cada caso el periodo de referencia correspondiente.</p> <p>En el caso particular que haya iniciado la actividad por la muerte o la cesión del titular de ésta durante el periodo de referencia, el nuevo agricultor puede optar entre que le consideren los derechos que le corresponderían al otro productor o que se le calculen teniendo en cuenta únicamente el periodo en el que se ha desarrollado la actividad.</p>	
Nuevos agricultores	<p>Se considera una situación especial. (No es una reasignación de derechos procedentes de otro titular). Agricultores que hayan iniciado su actividad agraria después del 31 de diciembre de 2002, o en 2002, pero sin recibir ayudas directas dicho año. En estas situaciones especiales se permiten solicitar derechos de pago único - de forma prioritaria - de la reserva nacional. (Ver apartado: Reasignación de derechos procedentes de la Reserva Nacional - Nuevos agricultores).</p> <p>El caso de que los nuevos agricultores se hayan incorporado, después del periodo de referencia, tras la cesión de la explotación de un titular que se ha acogido a un programa de cese anticipado de la actividad agraria, se encuentra incluido en este apartado.</p>					
<b>CLÁUSULA DEL BENEFICIO INESPERADO</b>						
<p>La cláusula de beneficio inesperado se aplica a aquellas personas que vendieron o arrendaron por 6 años o más su explotación o parte de ella <u>entre el periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004</u> y no repusieron la explotación o la parte vendida o arrendada en el plazo de un año desde la venta o arrendamiento.</p> <p>Cuando esta situación se produce se entiende que con la asignación de los derechos, el agricultor obtiene un beneficio extraordinario, por lo cual se establecen las siguientes retenciones a los importes de referencia del vendedor o el arrendatario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de ventas antes del 15 de mayo de 2004, hasta el 90% del importe de referencia de las unidades de producción y de las hectáreas vendidas.</li> <li>- En caso de arrendamiento de 5 años o más, hasta el 50% del importe de referencia de las unidades de producción y de las hectáreas arrendadas más un 5% adicional por cada año de más de arrendamiento hasta un máximo de un 20% adicional.</li> </ul>						<p>Esta cláusula no se aplicará si el vendedor o arrendatario ha repuesto la parte de la explotación vendida o los derechos cedidos en el plazo de un año a partir de la venta o del arrendamiento, pero en todo caso antes del 30 de abril de 2004. Tampoco se aplica esta cláusula si el agricultor ha cedido los derechos dentro de un contrato o ha modificado el contrato antes del 15 de mayo de 2004 y por último en el caso de que el agricultor demuestre que el precio de venta o del arrendamiento corresponde al valor de la explotación o en caso de una cesión parcial al valor de una parte de la explotación sin derechos de ayuda.</p>